


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a personification of justice, holding a scale and a sword. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and a shield. The Latin motto "SAPIENTERAS CONSPICUA CAROLINA ACACIA" is inscribed around the top edge of the seal, and "SACRILEGIA INTERDICTA" is at the bottom. The seal is rendered in a light gray, semi-transparent style.

**LA IMPORTANCIA DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

JESÚS AUGUSTO ARBIZÚ HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESÚS AUGUSTO ARBIZÚ HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2009.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Artemio Tánchez
Vocal: Lic. Carlos Pantaleón Asencio
Secretario: Lic. David Sentes Luna

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Avilés
Secretario: Lic. Roberto Echeverría

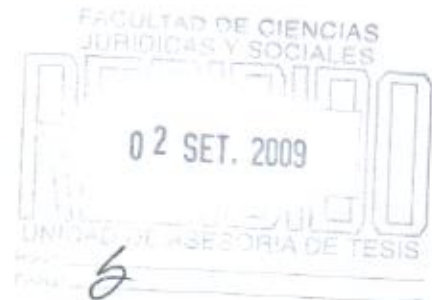
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Y del Examen General Público).



Licenciado Estuardo Castellanos Venegas
Abogado y Notario
3era. Av. 13-62, zona 1. Guatemala
TEL- 22304830

Guatemala, 1 de septiembre de 2009

**LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante JESÚS AUGUSTO ARBIZÚ HERNÁNDEZ, carné 200320218, cuyo título es **“LA IMPORTANCIA DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ”**.

Con el estudiante JESÚS AUGUSTO ARBIZÚ HERNÁNDEZ, sostuvimos varias sesiones de trabajo durante las cuales fue sugerida la bibliografía que en el desarrollo de la investigación se considera la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa a la temática contenida en la investigación realizada, sugerencias que fueron aceptadas por el estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado. En concordancia al plan de investigación con base al cual se desarrolló el presente trabajo de tesis, se comprobó suficientemente la hipótesis planteada.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del examen General Público. Además que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, han sido las correctas ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización de éstas; Además la redacción en el trabajo de investigación ha sido empleada de manera correcta, ya que se enmarca una buena calidad de trabajo en cuanto a ella, que los datos estadísticos utilizados fueron necesarios para hacer de la investigación una buena fuente de información; Y que dicha información ha contribuido científicamente a enriquecer las ciencias jurídicas y sociales.

Para concluir estimo que además en el contenido del trabajo de investigación se ha llegado a conclusiones de carácter general que pueden resumir la importancia del tema desarrollado y que en base a ellas se pudieron hacer recomendaciones acerca de cómo actuar en el entorno social que



se vive y cómo accionar ante la problemática que se ha expuesto en el trabajo de investigación, que además de la bibliografía que ha sido utilizada de manera correcta y ha generado exitosos resultados en el trabajo de investigación, todas las demás fuentes de información han sido empleadas de manera correcta. Y por ello resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo muy atentamente.

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
Abogado y Notario
Colegiado No. 7706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIA ARACELY SANTIZO DE MERIDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JESÚS AUGUSTO ARBIZÚ HERNÁNDEZ, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ADEMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



Licenciada María Aracely Santizo Santizo de Mérida
Abogada y Notaria
36 calle 8-74 zona 8 Guatemala
Tel. 24736816

Guatemala, 14 de septiembre de 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

De la manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo, con fecha tres de septiembre del presente año, he cumplido con la función de revisora de tesis del estudiante: **Jesús Augusto Arbizú Hernández**, cuyo trabajo intitula **"LA IMPORTANCIA DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**. Para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas, para una mejor comprensión del tema abordado por el estudiante Jesús Augusto Arbizú Hernández; cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.

Considero, además, que el trabajo relacionado constituye un aporte de contenido científico y técnico, esto como consecuencia de la importancia que actualmente se requiere de una ley que establezca el procedimiento administrativo para la creación de



departamentos en Guatemala. Pues la tesis revisada aborda temas de suma trascendencia en el ámbito del derecho.

El estudiante Jesús Augusto Arbizú Hernández, para el desarrollo del trabajo en mención utilizó la metodología y técnicas de investigación siguientes: Método inductivo, deductivo y analítico. Es de mencionar que la bibliografía consultada fue de autores nacionales e internacionales.

Las conclusiones y recomendaciones a que arriba el estudiante, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr el objetivo que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada; asimismo, y como ya se mencionó la bibliografía utilizada es acertada y actualizada, por lo tanto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión, en el examen público de tesis. En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido con lo requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Deferentemente

**LICDA. MARIA ARACELY SANTIZO SANTIZO DE MERIDA
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 5768**





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JESÚS AUGUSTO ARBIZÚ HERNÁNDEZ, Titulado LA IMPORTANCIA DE UNA LEY QUE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su inmensa sabiduría prodigada en mi persona, quién con sus múltiples bendiciones me ha hecho sumamente dichoso.
- A MIS PADRES:** Isidro de Jesús Arvizú Jiménez, (Q.E.P.D.), Alicia Florinda Hernández Hernández (Q.E.P.D.), por ser fuente de inspiración y fortaleza, ya que sin sus enseñanzas no hubiese podido superar todos los malos momentos que a lo largo de mi vida he tenido que afrontar.
- A MIS HERMANOS:** Gracias a mis hermanos Fernando, Lilian y Melvin, por ayudarme y tenderme la mano cuando mas lo necesito, con amor fraternal.
- A MI FAMILIA** Ya que en los peores momentos de mi vida, me abrieron las puertas de su casa y me consideraron como otro miembro más en su hogar, especialmente a José Luis Arvizú Jiménez, Deodora Rosales Gonzáles (Q.E.P.D.) y Jimena Arvizú Rosales.
- A MIS AMIGOS:** Quienes a lo largo de estos años se han convertido en mi segunda familia.
- A:** A la Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas para que con hidalguía formara mis conocimientos académicos, para servicio de mi patria, Guatemala.
- A:** La facultad se Ciencias Jurídicas Y Sociales. ya que año con año ha sido mi segundo hogar.
- A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO** Quienes sin ser egoístas me han transmitido el conocimiento, así como el amor hacia mi carrera. Especialmente al licenciado Estuardo Castellanos, licenciado Edgar Castillo, licenciado Josué Lemus Navas.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1.	Estado.....	1
1.1	Conceptos previos de Estado.....	2
1.2	Concepto de Estado y sus elementos.....	4
1.3	La Revolución Francesa y el origen del Estado moderno.....	6
1.4	Características del Estado moderno.....	7
1.5	Naturaleza jurídica del Estado.....	11
1.6	Poder Publico.....	14
1.7	El Estado Como estructura de poder.....	15
1.8	La individualización del poder y sus inconvenientes.....	15
1.9	Aparición del Estado como soporte del poder publico.....	17
1.10	El Estado como institucionalización del poder	19
1.11	Características del poder en el Estado de derecho.....	21
1.12	Soberanía reconocida por otros estados.....	21
1.13	Ordenamiento jurídico.....	22

CAPÍTULO II

2.	División administrativa del Estado.....	23
2.1.	Municipios.....	23
2.2.	Requisitos para constituir un municipio.....	24

	Pág.
2.3	Procedimiento para constituir un municipio..... 26
2.4	Creación de municipios en el derecho comparado.....34

CAPÍTULO III

3.	Departamentos en Guatemala.....39
3.1	Definición de departamento..... 39
3.2	Creación de los Departamentos en Guatemala..... 39

CAPÍTULO IV

4.	Análisis de la legislación comparada vigente con Centroamérica..... 83
4.1.	El Salvador..... 83
4.2.	Honduras.....85
4.3	Nicaragua.....88
4.4	Costa Rica.....89
4.5	Panamá..... 92
5.	La importancia de la ley..... .92
5.1	Aspectos Sociales..... 93
5.2	Aspectos Jurídicos.....93
5.3	Procedimiento administrativo..... 93

CONCLUSIONES.....95

RECOMENDACIONES.....97

BIBLIOGRAFIA..... 99

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica en el sentido de que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 224 que el territorio de la República de Guatemala está dividido, para su administración en departamentos y éstos en municipios, y se regula que cuando así convenga a los intereses de la Nación el Congreso de la República podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios.

Ante este eminente problema se planteó la hipótesis de que no existe una ley que regule los requisitos y el procedimiento que deba seguir una comunidad o un municipio para poder constituirse como un departamento de la República de Guatemala, puesto que es mandato constitucional y es obligación del Congreso de la República, velar por ello; para así coadyuvar al efectivo cumplimiento del precepto constitucional

Con base en lo anterior, se indica que la trascendencia jurídica de este trabajo de investigación tiene como objetivos, de manera específica: conocer la problemática que tienen los habitantes de un municipio de la República cuando su deseo es trascender y elevar su categoría a un departamento de la República, asimismo cuál es el procedimiento a seguir, y ante qué órganos administrativos gestionar.

En este trabajo se utilizaron los métodos: a) científico, que permitió la comprobación de la realidad de la hipótesis planteada y que el fundamento de esta investigación está basado en que no existe como tal una ley que regule un procedimiento administrativo;

b) inductivo, al analizar que no existe regulación legal y así llegar a conclusiones de carácter general y fundamentalmente; c) comparativo, para determinar las semejanzas que existen en procedimientos que regulan leyes y reglamentos administrativos. Así como de las técnicas de investigación jurídicas, constitucionales, estudio de normas procedimentales, investigaciones bibliográficas, doctrinarias, diccionarios, revistas jurídicas y publicaciones varias, entre otras.

Este estudio cuenta con cuatro capítulos: el primero, versa sobre el Estado, conceptos previos de Estado, su definición, elementos, la finalidad del Estado el bien común; el segundo, se refiere a la división administrativa del Estado, cómo está integrado un Estado, qué es un municipio, definición de municipio, requisitos y procedimiento para constituir un municipio, creación de municipios en el derecho comparado; el tercero, versa sobre lo que es un departamento, su definición, cómo se crearon los departamentos en Guatemala y los departamentos que conforman la República de Guatemala; por último, el cuarto capítulo trata la legislación comparada con los países centroamericanos; asimismo, se contempla el porqué de la necesidad de dicha ley, estableciendo el procedimiento administrativo a seguir.

El presente estudio se realizó como un aporte a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y a la sociedad guatemalteca ya que en él se establece una posible solución a la laguna legal que existe en cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para la creación de departamentos.

CAPÍTULO I

1. Estado

Antes de iniciar el estudio de las características primordiales de las primeras culturas y asentamientos humanos originarios de algunos pueblos con características semejantes al Estado, debemos referirnos como base a algunas manifestaciones del hombre en la antigüedad.

“En primer lugar se encuentra el sedentarismo, que fue la primera manifestación de agrupación del hombre, debido a la búsqueda del espíritu y la acción, ya que al vivir a merced de la naturaleza y en condiciones extremadamente precarias, se vio en la necesidad de organizarse en pequeños grupos y asentarse en un lugar, aprendiendo de esta forma a convivir con más seres de su misma especie y repartiendo deberes y obligaciones tales como el cultivo y la caza. Después, el mismo hombre primitivo, aprendiendo a vivir en conjunto con otros seres, forma la primera institución social: La familia, cuya evolución es importante por ser la primera unión con otros seres biológicamente necesarios”¹.

Cada uno con su forma de organización distinta. Citaré solo un ejemplo de éstas y será a las bandas. Éstas fueron los grupos locales, integrados por un número de personas más o menos estable, poco numerosos y compuestos por familias de bajo nivel cultural.

¹ Aragonese, Pedro, **Historia de los Estados**. Pág. 78.

“El número de miembros de una banda en territorios que ofrecen buenas perspectivas puede llegar hasta 350 ó 400 personas, pero se va reduciendo este máximo según las condiciones hasta llegar a ser limitados a 10 ó 15, pero en realidad la cifra normal entre ese máximo y mínimo es de aproximadamente 100 ó 150 miembros”².

A la banda se le considera como un grupo local primario, con su organización y población pobre, pero no es la única forma preestatal que se conoce, como ya antes había mencionado, sin embargo no abundaré más en este tema por falta de espacio y entraré de lleno a lo que nos compete.

1.1. Conceptos previos de Estado

La palabra Estado en términos jurídico-político se le debe a Nicolás Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra El Príncipe al decir: Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; lo cual fue Milán para su príncipe Francisco Sforza o miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio. Sin embargo, en términos generales se entiende por

² **Ibid.** Pág. 89.

Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón.

Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aún siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles, por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuando a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, en base a su Zoon Politikón, que quien no convive con los demás en una comunidad, o es una bestia, o es un dios.

Por su parte, Luis XIV rey de Francia, en la época del absolutismo se atreve a decir la ya conocida frase "El Estado soy yo", que esto no implica más que la falta de raciocinio en la que se vivía en ese tiempo, indica solo la más pura esencia del absolutismo en sí, se tomaba al Estado como un régimen político en el que una sola persona, el soberano, ejercía el poder con carácter absoluto, sin límites jurídicos ni de ninguna otra manera. El Estado no era sino una prolongación de las características absolutas del rey en ese tiempo. Por otro lado, a la revolución francesa se le considera como la pauta principal del cambio de la evolución del significado de la palabra Estado, pero eso lo veremos en

otro apartado de este escrito. Por el momento, daré un breve recorrido por los Estados antiguos”³.

1.2. Concepto Estado y elementos

Aún no se conocen con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico-político, pero si podemos afirmar que equivale a la Polis o ciudad-Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre *statí*, estado, término tomado y sostenido por Nicolás Maquiavelo, anteriormente citado. Los elementos del Estado son: *Pueblo, territorio, poder*.

Ahora se puede decir que el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

Muchos autores aseguran que el poder y el gobierno son sinónimos, sin embargo nos damos cuenta que no es así, para muchos, el poder significa ser ley, ser total, y el gobierno no lo es así, el gobierno es regido por el pueblo y para el pueblo, pero tomaremos al poder como un elemento del Estado.

³ **Ibid.** Pág.90.

1.2.1. Elementos del Estado

Como Pueblo entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

Poder se entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El territorio es el último elemento constitutivo del Estado. Francisco Pérez Porrúa lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado.

“Por otro lado, Ignacio Burgoa afirma Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o *‘imperium’*. Como esfera de

competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros Estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones”⁴.

1.3. La revolución francesa y el origen del Estado moderno

El Estado soy yo, manifestado como el más nocivo absolutismo, el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales, es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de julio de 1789. La revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rousseau, que escribió en su obra *El Contrato Social*.

“El año de 1789 es de primordial importancia en sus manifestaciones, por que los rumbos señalados cambiaran al mando en sus procedimientos y formas gubernamentales, y también en la nueva concepción del hombre, que se convirtió en ciudadano para ayudar a los fines del Estado, los fines de un nuevo Estado nacido de la sangre de muchas personas, de un Estado que surge de las cenizas del despotismo y la crueldad: *El Estado Moderno de Derecho*”⁵.

⁴ **Ibid.** Pág. 99.

⁵ Bosularo, Romeo. **Orígenes del Estado**. Pág. 34

1.4. Características del Estado moderno

Las características del Estado moderno son las siguientes:

- a) Cierta entidad territorial. Ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar.
- b) Establecimiento de un poder central suficientemente fuerte. Se logra suprimir o reducir drásticamente a los antiguos poderes feudales, entre ellos el propio poder de la iglesia, que se vincula a lo que actualmente llamaríamos al proyecto de Estado nacional.
- c) Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática. Se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto.
- d) Consolidación de la unidad económica. El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes.

Teniendo en cuenta que Carlos Marx asevera: “Hemos estudiado ya una por una las tres formas principales en que el Estado se alza sobre las ruinas de la gens.”⁶ Atenas presenta la forma más pura, más clásica: allí el Estado directa y preponderadamente de

⁶ Ibid. Pág. 40.

los antagonismos de clase que se desarrollaban en el seno mismo de la sociedad gentilicia. En Roma la sociedad gentilicia se convirtió en una aristocracia cerrada en medio de una plebe numerosa y mantenida aparte, sin derechos, pero con deberes; la victoria de la plebe destruyó la antigua constitución de la gens e instituyó sobre sus ruinas el Estado, en donde no tardaron en confundirse la aristocracia gentilicia y la plebe. Por último entre los germanos vencedores del imperio romano el Estado surgió directamente de la conquista de vastos territorios extranjeros que el régimen gentilicio era impotente para dominar.

“Se puede afirmar que la formación del Estado entre los atenienses es un modelo notablemente característico de la formación del Estado en general, pues, por una parte, se realiza sin que intervengan violencias exteriores o interiores; por otra parte, hace brotar inmediatamente de la gens un Estado de una forma muy perfeccionada, la República democrática”⁷; y, en último término, porque estamos suficientemente enterados de sus particularidades esenciales. Puedo decir que en primer lugar para lograr hallar el origen del Estado encontramos el sedentarismo, que fue la primera expresión de comunidad del hombre, debido a la búsqueda del espíritu y la acción, ya que al vivir a merced de la naturaleza y en condiciones extremadamente precarias, se vio en la necesidad de organizarse en pequeños grupos y asentarse en un lugar, aprendiendo de esta forma a convivir con más seres de su misma especie y repartiendo deberes y obligaciones tales como el cultivo y la caza. Después, el mismo hombre primitivo, aprendió a vivir en conjunto con otros seres, forma la primera institución social: La familia, cuya evolución es importante por ser la primera unión con otros seres

⁷ Ibid. Pág. 45.

biológicamente necesarios. No hay claridad cuándo surge la familia como tal, por que no existen modos, ni formas, ni medios con los cuales pueda constituirse el conocimiento de la familia primitiva, desde que un hombre empezó a vivir con una mujer, hasta el nacimiento del primer hijo y su convivencia. Lo cierto es que marcó la pauta para la primera estructura social. Con el tiempo, y con la ayuda del medio ambiente y la familia, se desarrollan ciertas formas preestatales tales como: *La banda y la tribu, la horda y la gens*.

Cada uno con su forma de organización distinta. Se citará sólo un ejemplo de éstas y será a las bandas. Éstas fueron los grupos locales, integrados por un número de personas más o menos estable, poco numerosos y compuestos por familias de bajo nivel cultural. El número de miembros de una banda en territorios que ofrecen buenas perspectivas puede llegar hasta 350 ó 400 personas, pero se va reduciendo este máximo según las condiciones hasta llegar a ser limitados a 10 ó 15, pero en realidad la cifra normal entre ese máximo y mínimo es de aproximadamente 100 ó 150 miembros. A la banda se le considera como un grupo local primario, con su organización y población pobre, pero no es la única forma pre estatal que se conoce, como ya antes había mencionado, sin embargo no abundaré más en este tema por falta de espacio y entraré de lleno a lo que nos concierne. Podemos decir que el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.

“El Estado surge en el sitio, en el momento y en el grado en que las evidencias de clase no pueden, objetivamente, conciliarse y viceversa: la existencia del Estado demuestra que las argumentaciones de clase son irreconciliables. En torno a este punto importante y fundamental comienza precisamente el pretexto del marxismo, pretexto que sigue dos direcciones esenciales.”⁸ De una parte, los ideólogos burgueses y especialmente los pequeños burgueses, obligados por la influencia de hechos históricos indiscutibles a reconocer que el Estado sólo existe allí donde existen las argumentaciones de clase y la lucha de clases, de manera que el Estado resulta ser el órgano de la conciliación de clases. Según Marx, el Estado no podría ni surgir ni mantenerse si fuese posible la conciliación de las clases. Por ejemplo, en la revolución de 1917, cuando la cuestión de la significación y del papel del Estado se planteó precisamente en toda su magnitud, en el terreno práctico, como una cuestión de acción inmediata, y además de acción de masas, todos los social revolucionarios cayeron, de pronto y por entero, en la teoría pequeño burguesa de la conciliación de las clases por el Estado.

El Estado es el órgano de opresión de una determinada clase, la cual no puede conciliarse con su contrapuesto, es algo que esta democracia pequeño burguesa no podrá jamás comprender, La actitud ante el Estado es uno de los síntomas más patentes de que nuestros social revolucionarios, demócratas pequeño burgueses con una locuacidad casi socialista. Pero para que un estado se conforme debe partir de tener unos elementos esenciales tales: como el pueblo al que podemos entender como el compuesto social de los procesos de asociación en el localización cultural y

⁸ Ibid. Pág. 95.

superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas.

1.5. Naturaleza jurídica del Estado

Existen muchas teorías las cuales tratan de explicar la naturaleza jurídica del estado, es decir el ser del Estado. Entre estas teorías encontramos las que lo consideran desde el punto de vista objetivo, Ya que lo ven como un objeto, algo tangible, que se puede tener.

A continuación se mencionan estas teorías:

a) El Estado considerado como un hecho.

Ya que el Estado es algo realmente dado, concibe al mismo como una realidad.

b) El estado en cuanto Estado

Es decir, lo concibe como un a situación, que generalmente es de dominio.

c) Identificación del estado con uno de sus elementos

Se identifica al estado con uno de sus elementos, y al efecto, estos son territorio, población y autoridad.

d) El Estado como un organismo natural

Lo concibe como u organismo natural de tipo físico, cuya existencia, esta condicionada por leyes naturales e independientes de los hombres que lo forman.

Ahora bien las otras teorías, lo consideran desde el punto de vista predominantemente subjetivo, ya que piensan que fue creado por una divinidad algo superior al hombre, a continuación se mencionan estas teorías:

a) El Estado como unidad colectiva o de asociación

Ya que está compuesta por un grupo de hombres que se asocian o colectivizan para formar una unidad sociológica. El estado no es si no un contrato o pacto de asociación.

b) El Estado como organismo ético-espiritual

Concibe al Estado como un organismo con caracteres metafísicos.

Existe otro criterio de clasificación en cuanto a la naturaleza del estado en el cual se expone lo siguiente o las siguientes teorías que suelen clasificarse las teorías en tres grupos fundamentales:

- Sociológicas

Concentran el enfoque en los fenómenos tal como se presentan a nuestros sentidos. En este aspecto podemos decir que son las teorías más toscas intelectualmente, pero más comprensibles y que, de hacerse una encuesta, gozarían de mayor popularidad. Su empirismo se basa en dos hechos incontrastables:

La existencia de un poder de dominación fácilmente detectable a través de la expresión simbólica de la autoridad (fortalezas, uniformes, edificios gubernamentales). Nadie dudaría en señalar a estos hechos como expresión del “Estado-poder”. Sobremanera en los tiempos actuales donde, como vimos, el agigantamiento del Estado-Poder ha sido importante. Esta dominación ha sido juzgada de diversa manera, tal como veremos

cuando estudiemos la justificación del Estado, que es un tema estrechamente vinculado con éste.

La convivencia de hombres es otro dato verificable. Si estos hombres forman un agregado de individuos o una especie de entidad supra individual, da lugar a intensos debates entre sociólogos y filósofos. Si a ello se le debe llamar “sociedad” o “comunidad” también origina medulosos análisis en una teoría social, más cuando ello se liga estrechamente con el concepto de nación, que es un tipo determinado de sociedad, aparecido en la modernidad y de la cual nos ocuparemos en su lugar.

La conclusión a la que se llega, pues, es que desde el punto vista sociológico el Estado implica dos elementos: los hombres y el poder. Existiendo los que acentúan uno u otro elemento según sus preferencias doctrinarias.

- Jurídicas

Implican un análisis intelectualmente más refinado pues, sin perjuicio de admitir los elementos sociales anteriores, indagan sobre el sistema de relaciones entre los hombres y de éstos con el poder, comprobándose que la vinculación se produce como consecuencia de la existencia de ciertas reglas o pautas de conductas que se denominan normas. La exageración de esta postura es la de suponer que las normas lo son todo y terminar identificando al Estado con el Derecho, como hace Kelsen. No obstante su unilateralismo, las teorías jurídicas implican la posibilidad de librar al Estado de la semejanza con un ente físico tal como lo postulaba Schmidt, y analizarlo a la luz

de conceptos culturales en los cuales el margen de libertad es cualitativamente diferente. Tiene, eso sí, un riesgo: si identificamos el Estado con el Derecho estatal, echamos la base de cualquier despotismo.

- Políticas

Las que más escapan al análisis objetivo, son aquellas que están basadas en valores fundados en doctrinas diversas. Así, por ejemplo, identificar al Estado con la soberanía, es dar por supuesto que nos estamos refiriendo al poder y que éste es supremo con relación a los demás entes políticos; o calificar al Estado de empresa, es presuponer que los que la dirigen la llevan a objetivos referidos a valoraciones previas. Es decir, no descartables, pero con la advertencia de que la idea de soberanía, de empresa y similares pueden justificar no sólo el dominio del Estado-poder, sino su exacerbación en aras de destinos soberanos, con peligro o en detrimento de los derechos de las personas.

1.6. Poder público

El poder público radica en un grupo de personas a la cual se le denomina población, el cual tiene la facultad de elegir a un grupo de personas para que lo represente y estos tiene la obligación de administrar justicia, administrar los recursos del estado y de invertir dichos recursos en el bien de la población para llegar a su fin supremo que es la realización del bien común.

1.7. El Estado como estructura del poder

Toda sociedad, se ordena en torno a un cierto ideal de vida común, se expande en un estado de conciencia nacido de la solidaridad por la cual sus miembros se sienten unidos. Por ella no puede vivir y convertirse en una realidad histórica, si no es estimulada por una fuerza impulsora que desencadena y controle los movimientos por los cuales es agenciado el organismo social. Esta fuerza es el poder político. Poder y sociedad nacen juntos; no hay pues lugar a oponerlos como un aspecto de la antítesis libertad y autoridad. El poder, dice Burdeau, es una condición del orden, y la libertad no es posible sino dentro del orden. De ahí que el poder sea el fenómeno social por excelencia, puesto que, de una parte, él no se concibe fuera de la sociedad y; de otra parte, sin un poder actuante, una sociedad es un cuerpo inerte, próximo a su decadencia. La distinción entre gobernantes y gobernados es, pues, característica de toda sociedad. Tomas Duguit señala cómo en todo grupo humano, desde el más pequeño hasta el más grande, existen aquellos que mandan y aquellos que obedecen, los que dan órdenes y los que cumplen, los que toman decisiones y los que las aplican. En consecuencia, en cada grupo social, el poder estará constituido por los gobernantes así definidos.

1.8. La individualización del poder y sus inconvenientes

“A medida que los gobernados fueron teniendo conciencia política, que fueron percatándose de sus propios derechos frente a los gobernantes, con lo cual el poder individualizado fue perdiendo consistencia. Encarnado en un solo hombre, el poder

desaparecía al mismo tiempo que él y sobrevénía a menudo la lucha, cada vez más áspera, por su sucesión”.⁹ El poder individualizado no podía justificarse sino por la fuerza, material o espiritual, de quien lo ejercía. Pero esta fuente de legitimidad no bastaba para garantizar el orden y la paz en el grupo, puesto que no excluía la posibilidad de la arbitrariedad por parte de quienes habían conquistado el poder político. El poder individualizado se vio, pues condenado por la ausencia de una legitimidad mejor fundada, y por otros factores como la falta de continuidad y, por consecuencia, de soberanía, puesto que, dice Burdeau, el soberano no es tal si no goza de un título que coloque su autoridad al abrigo de las potencias rivales. Ciertamente se sabe quien manda –prosigue el jurista francés– pero se ignora de dónde surge el derecho demandar. Este derecho era conquistado en abierta lucha., generalmente, salvo en los casos en que era reconocido expresamente por todos los miembros del grupo; pero el hecho mismo de originarse en la lucha, desacreditaba ya el fundamento de ese poder. Si el jefe debía imponer su autoridad con las armas en la mano, si un fracaso o una derrota podían eliminarlo o una victoria consagrarlo, entonces el derecho de mandar residía en su persona, estrechamente vinculado a su propia fuerza o suerte. Surgía, así, una situación artificial y difícil de sostener, tanto para el gobernante, cuya autoridad era inestable, como para los gobernados, cuya suerte estaba en suspenso, a la espera de los resultados de los conflictos suscitados por los problemas de legitimidad.

⁹ Ibid. Pág. 76.

1.9. Aparición del Estado como soporte del poder público

Sin que sea fácil precisar cuándo, llega un momento en las sociedades políticas en la cual las cualidades personales del jefe son insuficientes para explicar la autoridad que él ejerce. La conciencia política que se ha despertado entre los gobernados se resiste a admitir que toda la organización social repose sobre la voluntad exclusiva e incondicional de un solo individuo. Por otra parte, el grupo y los gobernantes mismos se preocupan por diseñar formas de continuidad más durables en la gestión de los intereses colectivos, un sistema de sucesión de la autoridad que evite traumatismos cada vez que el jefe falta, una organización política que garantice, en la medida de lo posible, la conformidad entre las decisiones de los gobernantes y las aspiraciones de los gobernados. Al adoptar un principio de legitimidad aceptado por todos, el jefe regularmente investido se encontraría revestido de una autoridad que a todos se impondría.

La idea de una separación posible entre el poder y los individuos que lo ejercen se abre paso. Empero, si el poder deja de estar incorporado en la persona del jefe, no podrá, sin embargo, quedar sin titular; necesitará un soporte. Ese soporte será el Estado, concebido como un asiento de la autoridad política. El Estado es, así, para Michael Burdeau, una explicación, una justificación y una utilización del fenómeno social que es el poder.

Sin duda alrededor de esta idea explica, Michael Burdeau, vienen a agruparse un aparato de servicios públicos, mecanismos constitucionales y administrativos, un

personal de gobernantes y de agentes. Pero sería un error, confundir este agenciamiento de medios y de procedimientos de medio y de procedimientos con el Estado mismo. Instituciones, servicios y personal, no son sino medios destinados a hacer lo posible el cumplimiento de ciertas funciones del poder: ellos no constituyen el Estado y la prueba es que existen aún donde la noción de Estado está descartada". Podríamos decir que son tan solo un aspecto del Estado, uno de sus elementos constitutivos: el encargado de ejercer las funciones que a él corresponden. Así, el hombre concibe al Estado para tener una explicación satisfactoria de todos los fenómenos que caracterizan la existencia y la acción del poder. Al dissociar a la persona del gobernante del derecho de gobernar, dice Michael Burdeau, la idea del Estado permite subordinar la acción del gobierno a condiciones preestablecidas, y así restituye a la obediencia una dignidad que la sumisión a un solo hombre comprometería seriamente. Los gobernantes no ejercen, entonces, un poder que les pertenece personalmente, sino que pertenece al Estado, y la colectividad puede imponerle a su actividad, a través de los propios mecanismos del Estado, los límites que considere necesarios.

Todo este proceso mediante el cual desaparece la individualización del poder y se transfiere su fundamento al Estado, como soporte más duradero, elevado y seguro, tiene como resultado el que ese soporte, el Estado, aparezca como una institución soberana, esto es, por encima de los hombres y los grupos. De ahí que el Estado se configure entonces como la institucionalización del poder.

1.10 El Estado como institucionalización del poder

Duverger hace una distinción entre potencia material y poder, que conviene tener en consideración. Advierte él que si se habla de poder cada vez que una relación humana es desigual, cada vez en un individuo puedo obligar a otro someterse, el poder está en todas partes y todas las situaciones tendrán un carácter político. Por consiguiente, debe hacerse esa distinción. La potencia material, que se manifiesta de diversas maneras, fuerza física propiamente dicha, dominación económica o psicológica, consiste en obligar a obedecer por la simple presión material, muchas veces, quizás la más, contra la voluntad del obligado. El poder propiamente dicho, o más concretamente el poder político, aparece cuando aquellos que obedecen creen, además, que es normal para ellos obedecer y que ellos es bueno, justo y legítimo. Así, para Duverger, el poder comprende dos elementos: la obligatoriedad material, esto es el disponer de los elementos necesarios para hacer cumplir las decisiones, y la creencia en el fundamento legítimo de esa obligatoriedad.

“La creencia en la necesidad del poder es un fenómeno que puede considerarse natural y generalizado en toda sociedad humana. La realidad social trae consigo la idea de un jefe, de una autoridad, de un poder, y este factor juega un papel decisivo en su organización. Duverger afirma que el poder en la sociedad aparece como un fenómeno tan natural como el agua, el fuego, el granizo o la lluvia en el universo físico.”¹⁰ Y añade que la idea de que se pueda vivir sin jefes aparece absurda, al menos a primera vista – porque en todas partes se vive bajo alguna autoridad. La existencia del poder es

¹⁰ Ibid. Pág. 53.

un supuesto de la conciencia que la formación intelectual viene a reforzar. No hay poder legítimo en sí, expresa Duverger, sino poderes que juzgan legítimos. Y define la legitimidad como la cualidad que presenta un poder de estar conforme a la imagen del poder que se juzga válida en la sociedad considerada. Así, para quienes creen en la legitimidad democrática, el poder debe provenir de elecciones populares y libres; los gobernantes serán legítimos, si han seguido de esas elecciones.

Al poder que se fundamenta en la convicción del gobernado de que es justo y legítimo para él obedecer, es decir, aquel que emana del Estado concebido como soporte, se le denomina poder constitucional, para diferenciarlo del simple poder material. Michael Burdeau define la institucionalización del poder como el acto por el cual el fundamento del poder es transferido de la persona de los gobernantes a una entidad. Como ya se vio, ese acto no se cumple de un momento a otro, sino que es el resultado de una larga evolución, mediante la cual se cumple un proceso de adaptación de las estructuras jurídicas a las aspiraciones colectivas. Sea como fuere el ritmo de esta evolución, su resultado es el mismo: por una parte la separación entre el poder y quienes de hecho ejercen sus atributos y, por otra parte, la aparición del Estado como institución titular del poder jurídico.

Pero, como advierte el mismo Michael Burdeau, no es un poder cualquiera el que puede ser incorporado a la institución estatal, sino tan solo aquel que encuentre en el medio social la atmósfera favorable a su institucionalización. No puede decirse, pues, que el Estado sea únicamente el resultado de una voluntad conciente aplicada a su realización;

su formación está subordinada a la existencia de condiciones espirituales y materiales tales, que la institucionalización se convierte en una necesidad inevitable.

1.11. Características del poder en el Estado de derecho

El poder del Estado, que denominamos poder público para distinguirlo de las otras formas de poder, presenta características que le son propias. A Manuel Hauriou, cuyos planteamientos seguimos en esta parte, señala como principales caracteres específicos del poder del Estado los siguientes: es un poder de superposición y de centralización; un poder político; un poder civil; un poder temporal; un poder monopolizador de la coerción material; un poder soberano. Estas características son las que distinguen de las demás formas de poder que se han dado o puedan darse dentro del seno del mismo Estado.

1.12. Soberanía reconocida por otros Estados

Se acaba de señalar el poder del Estado tiene, entre otras características, el de ser soberano. Y esta soberanía, se manifiesta de dos maneras: una *interna*, en cuanto se ejerce dentro del ámbito del Estado; y otra *externa*, en cuanto que el Estado está colocado en pie de igualdad jurídica frente a los demás Estados que conforman la comunidad internacional. Igual vale, por ejemplo, en el seno de las Naciones Unidas o en cualquier organismo internacional, el voto de un Estado de la categoría y dimensión de los Estados Unidos o de Rusia, que el Estado más pequeño.

1.13. Ordenamiento jurídico

“El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta.”¹¹ En el caso de los estados democráticos, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del Estado, que se erige como la norma suprema, por las leyes como normas emanadas del poder legislativo (en sus diversos tipos y clases), las manifestaciones de la potestad reglamentaria del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones que no son de importancia, tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares.

No se debe confundir el ordenamiento jurídico con el orden jurídico, que se traduce en el conjunto de normas que rigen una determinada área del ordenamiento jurídico. La relación entre estos dos conceptos es de género a especie.

¹¹ Ibid. Pág. 75.

CAPÍTULO II

1. División administrativa del Estado

Guatemala se divide administrativamente en zonas geográficas organizadas políticamente, llamadas municipios y departamentos:

2.1. Municipios

Un municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias; pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea, o a una agrupación de los mismos.

El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados, aunque a veces no es continuo territorialmente, pudiendo extenderse fuera de sus límites con exclaves y presentando enclaves de otros municipios; y la población que lo habita, regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que otorgan derechos, como el vecindamiento o vecindad legal, que sólo considera vecino al habitante que cumple determinadas características, origen o antigüedad, y no al mero residente.

El municipio está regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, municipalidad, alcaldía o concejo; encabezado por una institución unipersonal: el alcalde, en el antiguo régimen en España había un alcalde por el estado noble y otro

por el estado llano; y en las principales ciudades un corregidor designado por el rey. Por extensión, también se usa el término municipio para referirse al ayuntamiento o municipalidad en sí. “En la mayoría de Estados modernos, un municipio es la división administrativa más pequeña que posee sus propios dirigentes representativos, elegidos democráticamente”¹². En algunos municipios españoles todavía funciona el régimen medieval de gobierno, gestión y decisión por participación asamblearia denominado concejo abierto”

En la Antigua Roma, un *municipium*, palabra latina que origina la castellana municipio, era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes; aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud.

En algunos países, las entidades equivalentes a los municipios son llamadas comunas, por ejemplo, la *commune* francesa, la *comune* italiana o la *kommun* sueca. El término proviene de la comuna medieval, ciudades-estado italianas, ciudad Imperial Libre.

2.2. Requisitos para constituir un municipio

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece de conformidad con el código municipal, el procedimiento a seguir para la constitución de un municipio, el cual es el siguiente:

¹² **Ibid. Pág. 78.**

- **Solicitud de creación o modificación de municipios**

El Artículo 26 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que para la iniciación del expediente de creación o modificación de municipios se requiere la solicitud, debidamente firmada o signada con la impresión digital, de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos en ejercicio de sus derechos, residentes en los lugares donde se pretende su creación o modificación. En el mismo artículo de dicho cuerpo legal se establece que la solicitud se formalizará ante la Gobernación del departamento jurisdiccional o la de aquél en el que esté la mayor parte del territorio a segregar, anexar o fusionar, según sea el caso, exponiendo en ella los hechos y circunstancias que la motivan y que se llenen los demás requisitos que establece el código referido para la formación o constitución de un municipio.

- **Creación de un municipio**

Una vez realizada la solicitud para la creación o modificación de un municipio, el artículo 28 del cuerpo legal citado establece los requisitos para que se pueda realizar la creación o modificación de un municipio el cual es el siguiente:

- a) Que tenga diez (10,000) mil habitantes, o más;
- b) Que pueda asignársele una circunscripción territorial para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, y que dentro de la cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permitan y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales. Para lo

expuesto, el Instituto Geográfico Nacional deberá emitir dictamen, en el que se definirán los límites del territorio del nuevo municipio;

c) Que la circunscripción municipal asignada al nuevo municipio no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio del cual se está separando;

d) Que exista infraestructura física y social básica que garantice condiciones aceptables para el desarrollo del nuevo municipio;

e) Que se garanticen fuentes de ingreso de naturaleza constante; y,

f) Que se haya emitido dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, considerando los insumos técnicos y de información de las instituciones y dependencias pertinentes.

2.3. Procedimiento para constituir un municipio

2.3.1. Trámite de la solicitud

Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos correspondientes, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, el gobernador departamental realizará lo siguiente:

a) Conceder audiencia a los representantes de los vecinos y autoridades locales de las comunidades o lugares del correspondiente municipio que quieren formar uno nuevo.

b) Conceder audiencia a los concejos municipales de la municipalidad o municipalidades afectadas, o eventualmente interesadas en la gestión, y a la gobernación o gobernaciones de los departamentos que pudieran resultar perjudicados.

c) Ordenar la investigación y comprobación de todos los hechos y circunstancias expuestos en la solicitud y de otros que se soliciten en este Código, para lo cual las entidades autónomas y descentralizadas y demás dependencias públicas deben dar la información y prestar la colaboración que les sea requerida, así como recabar cualquier otra información o documentación y practicar cualquier diligencia probatoria que se crea necesaria para la mejor comprensión del caso. Evacuadas las audiencias, y agotadas las investigaciones, el gobernador departamental, expresando su opinión, elevará lo actuado a conocimiento del ministerio de gobernación, dentro de un plazo que no exceda de noventa (90) días.

2.3.2. Procedimiento ante el Ministerio de Gobernación

El ministerio de gobernación dispondrá de un plazo de seis (6) meses, a partir de la recepción del expediente, para verificar todo lo actuado ante la gobernación departamental y para completar los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas que sean necesarias para determinar el cumplimiento exacto de los requisitos para decidir sobre la creación o modificación de un municipio, emitiendo además el dictamen correspondiente, y lo elevará a conocimiento del Presidente de la República, para que, si así lo considera, en un plazo de treinta (30) días, presente a consideración del Congreso de la República la iniciativa de ley correspondiente, para su conocimiento y resolución.

2.3.3. Procedimientos consultivos

Si el Congreso de la República lo considerase necesario podrá someter a consulta de las poblaciones del o de los municipios o departamentos afectados, cualquier asunto dirigido a dividir o modificar su circunscripción, antes de emitir la ley que lo decida.

2.3.4. Cabecera del municipio nuevo

La cabecera municipal estará en el poblado que se designe en el decreto de su creación que emita el Congreso de la República. El concejo municipal o el diez por ciento (10%) de vecinos que reúnan las calidades a que se refiere este código, podrá solicitar el traslado de la cabecera municipal, para cuyo efecto se procederá de conformidad con lo establecido en este capítulo, en lo que fuere aplicable.

Todos los requisitos explicados anteriormente los encontramos regulados del Artículo 26 al Artículo 32 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Categorías de poblados

Existen diversas categorías de poblados, el cual para el presente trabajo de tesis se definen las siguientes:

Ciudad

La conferencia europea de estadística de Praga considera como ciudad una aglomeración de más de 5,000 habitantes siempre que la población dedicada a la agricultura no exceda del 25% sobre el total. A partir de 20,000 habitantes, todas las aglomeraciones se consideran ciudades, siempre que éstos se encuentren concentrados, generalmente en edificaciones colectivas y en altura, y se dediquen fundamentalmente a actividades de los sectores secundario y terciario (industria, comercio y servicios).

El concepto político de ciudad se aplica a conglomerados urbanos con entidad de capitalidad y mayor importancia en la región y que asume los poderes del Estado o nación. Será la *ciudad capitalina*, pero por extensión se aplica la denominación a cualquiera entidad administrativa con alguna autonomía a nivel de municipio, siendo las demás denominaciones, como pueblo, genéricas y optativas.

En el concepto religioso, tanto en la Alta Edad Media como en otros periodos como el Renacimiento y anteriormente al siglo XII, sólo era ciudad la que dentro de sus murallas tuviera una catedral donde un obispo ostentase su propia cátedra; ya que en el pasado las catedrales eran también centros docentes. “En algunos países europeos como Francia o España, durante la Edad Media y la inquisición, dentro del concepto político sólo fue considerada ciudad como tal la que tuviese su propia catedral o que fuese sede de una arquidiócesis (o archidiócesis), llegándose a dar el caso de que en una misma

ciudad con más de una archidiócesis se construyese más de una catedral, en dedicación a cada patrón”¹³.

Es pues una definición administrativa del estado político, región geográfica o comunidad autónoma, que tienen una ciudad central y pueblos o ciudades menores. La geografía urbana y la sociología urbana estudian ambos aspectos desde el punto de vista de la geografía humana y la sociología con la ecología humana. Asimismo, la ecología urbana estudia la ciudad como un ecosistema y analiza los flujos de materia y energía entre la ciudad y su entorno.

El *Diccionario de la Academia Francesa (Dictionnaire de l'Académie française)*, desde la edición de 1694 hasta la de 1835, definió a la ciudad como “la reunión de muchas casas dispuestas en calles y encerradas dentro de un recinto común que suele ser de muros y fosos”. El *Diccionario de la Lengua Española* (de la RAE) define a la ciudad como un "conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas.

El título de ciudad

En la organización política del territorio, en las que los diversos núcleos poblacionales tenían diferentes privilegios, el título de ciudad se le daba a algunos de ellos y les otorgaba mayores preferencias que a las villas.

¹³ Bartra Caveró, José (2005) **Procedimiento administrativo** Pág. 74.

En el mismo sentido que las villas, que solían obedecer al fuero común otorgado por el rey quien era su fundador, al contrario de las anteiglesias o aldeas, núcleos de población bajo la jurisdicción de un señor, el estatus de ciudad era el reconocimiento de algún hecho singular en el que la población había participado activamente.

Historia

La historia de las ciudades del mundo es en general larga, dado que las primeras ciudades habrían surgido entre quince a cinco mil años atrás, como asentamientos permanente poco complejos. Las sociedades sedentarias que viven en ciudades son frecuentemente llamadas civilizaciones. La rama de la historia y del urbanismo encargado del estudio de las ciudades y del proceso de urbanización es la historia urbana. Las primeras ciudades verdaderas son a veces consideradas aquellos grandes asentamientos permanentes donde sus habitantes ya no eran los simples dueños de las área cercanas al asentamiento, sino que pasaron a trabajar en ocupaciones más especializadas en la ciudad, donde el comercio, la provisión de alimentos y el poder fueron centralizados.

Usando esta definición, las primeras ciudades conocidas aparecieron en Mesopotamia, Ur, por ejemplo, a lo largo del río Nilo, en el valle del Indo y en China, entre aproximadamente siete a cinco mil años atrás, generalmente resultante del crecimiento de pequeñas aldeas y/o de la fusión de pequeños asentamientos. Antes de esta época, los asentamientos raramente alcanzaron algún tamaño significativo, aunque hay casos excepcionales como *Jericó*, *Çatal Höyük* y *Mehrgarh*. *Harappa* y *Mohenjo-Daro*, ambas

ciudades del valle del Indo, eran las más populosas de estas antiguas ciudades, con una población conjunta estimada entre 100 a 150 mil habitantes

Villa

La villa es un asentamiento poblacional que se compone de diferentes construcciones. En época romana se entendía por villa a una explotación agrícola de tamaño importante que se aglutinaba alrededor de la casa principal, algunas de estas explotaciones llegaron a tener un carácter urbano debido a su tamaño y organización. Durante la Edad Media a ciertos grupos poblacionales se les concedían privilegios especiales y diferentes de los que mantenía el entorno, estos eran los fueros y se plasmaban en las Cartas Puebla, dotándolos de un estatus diferenciado al régimen feudal y debiendo pleitesía, normalmente a la monarquía.

“En el ámbito de la organización administrativa, una villa es una población con un tamaño intermedio entre una aldea y una ciudad, dotado de una economía en la que el sector terciario comienza a tener cierta importancia”.¹⁴

Aldea

“Una aldea, también llamada *caserío* en algunas regiones, es un asentamiento humano comúnmente encontrado en áreas rurales.”¹⁵ Es generalmente de tamaño y población menor que un pueblo. Las aldeas han sido la unidad fundamental de las comunidades humanas en la mayoría de las áreas del mundo a lo largo de la historia; desde su

¹⁴ **Ibid.** pág. 66.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 67.

aparición en el Neolítico (aparición de la agricultura o revolución neolítica) hasta después de la Revolución Industrial y del proceso actual de urbanización (revolución urbana), en que la sociedad industrial sustituyó a la sociedad preindustrial. Se mantienen en zonas de población dispersa, como las zonas de clima oceánico de Europa y cuya organización del territorio corresponde a criterios germánicos (Galicia, Asturias, Bretaña, Islas Británicas...), donde era sencillo encontrar agua. En muchos estados estadounidenses, una aldea es un tipo de gobierno municipal.

Pueblo

Proviene del latín *populus*, y es el conjunto de personas de una nación, aunque también puede entenderse como el de parte de un país, el de una región o el de una localidad, o incluso asimilarse al mismo concepto de país o de localidad (especialmente para una población rural).

También puede entenderse como una identificación étnica (racial o cultural), sobre todo en expresiones como pueblos primitivos o pueblos indígenas de la actualidad, o pueblos antiguos en épocas históricas pasadas.

En cambio, el concepto de *pueblo* en las naciones-estado modernas y sobre todo en las naciones de ciudadanos contemporáneas, muy plurales y heterogéneas en su composición demográfica, social, antropológica y cultural, y que incluso ponen en valor esas diferencias, corresponde a un término propio del derecho constitucional.

Caserío

Un caserío es un tipo de hábitat rural, de construcción tradicional, originaria del norte de la Península Ibérica, principalmente en la zona del País Vasco, Navarra (España) y sur de Francia.

Su construcción es en piedra, en forma de casa aislada, y puede alcanzar los 15 metros de altura. En ellos solían convivir todos los miembros de una familia, junto con el ganado y los pastos recolectados, que se situaban en dependencias integradas en la misma construcción.

En algunas zonas del sur de España, se usa la palabra *caserío* para designar pequeñas agrupaciones de viviendas rurales o cortijadas.

Asimismo se establece: “Un caserío es un conjunto de casas cercanas pero dispersas en un territorio y que tiene cierta similitud con una aldea o cortijada”.¹⁶

2.4. Creación de municipios en el derecho comparado

2.5.1. España

“La Constitución española en el Artículo 300 numeral seis, señaló que corresponde a las respectivas asambleas "crear y suprimir municipios" además enfatizó que ello tendría lugar "con sujeción a los requisitos que señale la ley.

¹⁶ **Diccionario Océano Uno.** Pág. 125.

En efecto, la Ley 136 de 1994 determinó en el Artículo 8º. que deben concurrir condiciones así:

- a. Algunas respecto del área, que "...tenga identidad..."
- b. Que cuente con número de habitantes no inferior a 7000 y que conserve el mínimo el municipio del cual se segrega.
- c. Que se garantice para el municipio propuesto, ingresos ordinarios anuales no menores a los equivalentes de 5.000 salarios mínimos legales mensuales; Artículo primero Ley 177 de 1994.
- d. Que exista concepto previo del organismo de planeación departamental sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y su viabilidad.

De otro lado, debe señalarse la situación del municipio de donde será segregado para verificar que continúe cumpliendo los requisitos mínimos establecidos. Finalmente, la misma disposición determina que el respectivo proyecto, de ordenanza, podrá ser presentado por el mecanismo de iniciativa popular, previa a la ordenanza que aprueba la creación del nuevo municipio. La ordenanza es el elemento de creación señalado en la Constitución Política; sin embargo, la ley dispuso la celebración de referendo *en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza*, cuando no proceda la iniciativa popular. Tales condiciones y requisitos están consignados en la Constitución Política y la ley y su observancia debe obrar toda vez que se pretenda la creación de nuevos municipios.

2.5.2. Levantamiento de la reserva mediante auto del 16 de marzo del 2000

2.5.2.1. Antecedentes

La Constitución Política Española, en su Artículo 300, numeral sexto, establece:

Que corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas con sujeción a los requisitos que señala la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.

Por su parte la Ley 136 de 1994, " por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su Artículo 8º., señaló los requisitos para la creación de municipios e hizo al respecto, las siguientes precisiones:

Artículo 8º. Requisitos: Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio se necesita que concurran las siguientes condiciones:

1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas sus características naturales, sociales, económicas y culturales.
2. Que cuente por lo menos con siete mil (7.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar o disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
3. Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a cinco (5,000) mil salarios mínimos mensuales, sin incluir la participación en los ingresos corrientes de la nación.

4. Que el organismo departamental de planeación conceptúe favorablemente, previo a la presentación del proyecto de ordenanza sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta su capacidad física, sus posibilidades económicas, su infraestructura y su identificación como área de desarrollo. El concepto también deberá, pronunciarse favorablemente con relación a la conveniencia de la iniciativa para el municipio o municipios de los cuales se segrega el nuevo. En todo caso con la creación de un nuevo municipio no podrá sustraerse más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega.

Parágrafo: El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del gobernador, de los miembros de la asamblea departamental o por iniciativa popular, de conformidad con la ley. Sin embargo, el gobernador estará obligado a presentarlo cuando por medio de consulta popular así lo decida la mayoría de los ciudadanos residentes en el respectivo territorio.

Cuando no hubiere precedido la consulta popular a la ordenanza que apruebe la creación de un nuevo municipio, una vez ésta se expida será sometida al referéndum en el que participen los ciudadanos del respectivo territorio. El referéndum deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza.

Si el proyecto de ordenanza fuere negado, se archivará y una nueva iniciativa en el mismo sentido sólo podrá presentarse tres años después.

La ley 177 de 1994 en su Artículo primero modificó la anterior disposición, reduciendo al monto de los ingresos ordinarios anuales que deben garantizarse para poder tramitar la aspiración de la conformación del nuevo municipio, de 5000 a 500 salarios mínimos mensuales. Los Artículos nueve y once del mismo cuerpo legal, señalan: "Artículo nueve. Excepción: Sin el lleno de los requisitos establecidos en el numeral segundo del Artículo ocho, las asambleas departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del proyecto de ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de territorios indígenas."

"Artículo once. Excepción. Las creaciones de municipios creadas por las asambleas departamentales antes del 31 de diciembre de 1990, son válidas de acuerdo con el artículo 40 transitorio de la Constitución Política. Igualmente, las creaciones de municipios aprobadas por las asambleas departamentales, entre el 31 de diciembre de 1990 y el 1o. de diciembre de 1993, son válidas siempre y cuando no se haya decretado su nulidad por los Tribunales competentes, mediante sentencia ejecutoriada".

CAPÍTULO III

3. Departamentos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 224: “El territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios.”.

Como se puede constatar, la Carta Magna es clara, y no se necesita regulación legal ordinaria para que cobre vigencia, dicho precepto constitucional.

3.1. Definición de departamento

Es una entidad territorial con autonomía, para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos en la Constitución Política. Asimismo, se establece que un departamento es una división de un territorio sujeta a una autoridad administrativa.

3.2. Departamentos en Guatemala

Guatemala está integrada por veintidós departamentos, en virtud de lo cual, se establecen los datos históricos de los departamentos, como fueron creados Asimismo sí

se hará una breve descripción de los departamentos que integran Guatemala; asimismo, sus costumbres, tradiciones y su situación geográfica.

1. Jalapa

“Durante la Colonia, Jalapa fue cabecera de Curato en provincia de Chiquimula, dependiente de la Vicaria de Mita, con tres iglesias 12 cofradías y cinco mil doscientos treinta y ocho feligreses”.¹⁷

Después de declarada la independencia en 1821, la asamblea por Decreto de 4 de noviembre de 1825, organizó el Estado de Guatemala, dividiéndolo en siete departamentos, siendo de uno de ellos el de Chiquimula, el cual se subdividió, en siete distritos territoriales entre los que figura Jalapa.

La Proclamación del Sexto Estado o sea el que se conoció con el nombre de Estado de Los Altos, motivo a una nueva división, territorial del Estado de Guatemala, la que decretó la asamblea el 12 de septiembre de 1839, disponiendo que el territorio nacional quedaba dividido siempre en siete departamentos y dos territorios, siendo los departamentos Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Mita, Chiquimula y Verapaz. Los territorios fueron Izabal y Petén, dependiente directamente del Gobierno Central.

¹⁷ Juarros, Domingo. **Historia de Guatemala; tomo I.** Pág. 71

Para formar los distritos de Jalapa y Jutiapa se tomaron algunos pueblos de Chiquimula y otros de Escuintla por lo que al suprimirse esos distritos por decreto del Gobierno de nueve de octubre de 1850, se mandaron a reincorporar los departamentos que se habían segregado, y Jalapa volvió a su anterior condición de dependencia de Jutiapa, hasta el 24 de noviembre de 1873 en el que se dictó el siguiente decreto que literalmente establece lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 107

Que la extensión del departamento de Jutiapa es tan grande que dificulta la vigilancia de las autoridades en todos los puntos de su comprensión, que es necesario limitar esta para que sea más eficaz la acción administrativa, y que la importancia de las poblaciones situadas en circunferencia de Jalapa demanda una atención preferente:

DECRETO

Artículo 1ro. Se establece un nuevo departamento que se denominara Jalapa cuya cabecera es la villa de este nombre.

Artículo 2do. Compondrán este departamento las poblaciones siguientes: Jalapa, Guastatoya, Sansare, Sanarate, Soledad, Alzatate, Ingenio de Ayarza, Monjas, Chaparrón, Agua Blanca, Jilotepeque, Pinula, Santo Domingo, Achiote, Jutiapilla y Achiotes del Cerro Jumay, en consecuencia los límites de estas poblaciones serán el lindero del departamento que se establece.

Artículo 3ro. Se deroga el Artículo 3ro del Decreto número 30 de diez de noviembre de 1871, que agregó al departamento de Guatemala los pueblos de Sansare, Sanarate y Guastatoya.

Dado en Guatemala a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

J. Rufino Barrios.

El Secretario de Estado en los despachos de Gobernación Justicia y negocios eclesiásticos.

Marco. A. Soto.

2. Alta Verapaz

Alta Verapaz es un departamento ubicado al norte de Guatemala, a unos 200 Km. de la Ciudad de Guatemala. Limita al norte con El Petén; al este con Izabal; al sur con Zacapa, El Progreso y la Baja Verapaz; y al oeste con El Quiché. Su cabecera es Cobán.

Es uno de los departamentos más ricos en naturaleza de Guatemala: destacan entre sus maravillas las piscinas de Semuc Champey (en el Río Cahabón); las cuevas de Candelaria, el Rey Marcos y Lanquín; y sus bosques húmedos.

En su patrimonio histórico-artístico, destacan los 64 enclaves arqueológicos correspondientes al período maya y algunos edificios religiosos singulares del período colonial, sobre todo en Cobán, San Juan Chamelco y San Pedro Carchá. Tanto su nombre como el del departamento de la Baja Verapaz hacen alusión a la verdadera paz con la que estos territorios fueron incorporados a la Corona de Castilla y evangelizados

sin que mediaran acciones militares, gracias a la intervención del dominico Bartolomé de las Casas, después de que los nativos ofrecieran en primera instancia una feroz resistencia frente a las tropas conquistadoras.

“Además del castellano, en la región se hablan el q'eqchi, el Idioma poqomchi y el achi. Alta Verapaz está dividida en 17 municipios: Cobán, San Pedro Carchá, San Juan Chamelco, San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tucurú, Tamahú, Panzós, Senahú, Cahabón, Lanquín, Chahal, Fray Bartolomé de las Casas, Chisec, Santa Cruz Verapaz, Santa Catalina La Tinta; segregado oficialmente de Panzós pero no se han publicado sus límites territoriales. Raxruhá actualmente en formación, creado por el Decreto 10-2008 del Congreso de la República, actualmente se esta estudiando sus futuros límites territoriales¹⁸”.

Semuc Champey es un nombre en idioma Q`eqchi` el cual significa en castellano: *"Donde el rio se esconde bajo la tierra"*.

3. Baja Verapaz

El departamento de Baja Verapaz se encuentra situado en la región norte de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Alta Verapaz; al sur con el departamento de Guatemala; al este con el departamento de El Progreso; y al oeste con el departamento de El Quiché.

¹⁸ **Almanaque mundial 2007**, Pág. 357.

. División Administrativa

Baja Verapaz cuenta con 8 municipios que son: Cubulco, Santa Cruz el Chol, Granados, Purulhá, Rabinal, Salamá, San Miguel Chicaj, San Jerónimo.

. Datos históricos y creación

El nombre original de esta región fue *Tucurután*, a veces escrito como *Tuzulutrán*, *Tezulutlán* o *Tesulutlán*, según lo afirma el Diccionario Geográfico Nacional. Aunque no existe un significado específico acerca de este término, algunos autores enfatizan que se trata de un vocablo que denomina el lugar como Tierra de Guerra, debido a la resistencia que los nativos dieron con la presencia española en la misma.

En contraposición a esta circunstancia, fue llamada Verapaz por los españoles, ya que la unión de la zona se logró por medios pacíficos gracias a Fray Bartolomé de las Casas en el siglo XVI. Como resultado de esto los ibéricos ligaron los vocablos latinos Vera de verdadera y paz.

La Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala, en decreto del 4 de noviembre de 1825 dividió el territorio de la República en 7 departamentos, siendo uno de ellos el de Verapaz, conforme el Artículo 4º, del citado decreto, la cabecera de la Verapaz lo fue la ciudad de Cobán hasta que por disposición del ejecutivo del 17 de junio de 1833 la misma pasó a Salamá. Al crearse los departamentos de Alta y Baja

Verapaz por acuerdo del ejecutivo número 181 del 4 de marzo de 1877, la cabecera de Baja Verapaz es Salamá y Cobán la de Alta Verapaz.

Acerca de la historia precolombina y colonial de Baja Verapaz no se tienen muchos elementos, ya que la misma se desarrolla simultáneamente con la de Alta Verapaz, llamada antiguamente Tezulutlán y luego Verapaz.

Se cree que Baja Verapaz estuvo poblada por varios grupos indígenas, entre estos, cakchiqueles, quichés, pocomchís, achís y, aunque sin pruebas fehacientes, se supone la presencia de alagüilac que habitaban San Agustín Acasaguastlán.

4. Chimaltenango

El departamento de Chimaltenango se encuentra situado en la región central de Guatemala. Limita al norte con los departamentos de El Quiché y Baja Verapaz; al este con Guatemala y Sacatepéquez; al sur con Escuintla y Suchitepéquez, y al oeste con Sololá. La cabecera departamental es Chimaltenango, está a una distancia de aproximada de 54 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala-.

. División administrativa

El departamento de Chimaltenango se encuentra integrado por 16 municipios que son: Chimaltenango, San José Poaquil, San Martín Jilotepeque, San Juan Comalapa, Santa Apolonia, Tecpán Guatemala, Patzún, Pochuta, Patzicía, Santa Cruz Balanyá, Acatenango, Yepocapa, San Andrés Itzapa, Parramos, Zaragoza, El Tejar.

Además, se encuentran el siguiente poblado con categoría de aldea que anteriormente fue municipio: San Antonio Nejapa anexado a Acatenango.

. Datos históricos y creación

El origen del nombre de Chimaltenango se puede estructurar de la siguiente forma: Chimal: escudo, broquel o rodela, y Tenango: lugar amurallado, lo que daría muralla de escudos. Este nombre le fue dado por haber sido plaza militar fortificada.

En 1462 el grupo cakchiquel se separó del dominio K'iché y fundó su capital en una nueva región del lugar llamado Iximché, donde además los españoles fundaron la primera capital de Santiago de los Caballeros de Guatemala, el 25 de julio de 1524, y a partir de esta fecha se introdujo el idioma castellano o español que se dio a conocer como la lengua de los colonizadores.

Fue conocida como provincia de Chimaltenango, que colindaba al sur con la de Escuintla y al este con la de Sacatepéquez, en ese entonces, la cabecera era Santa Ana Chimaltenango. En 1825 Chimaltenango y Sacatepéquez formaban un solo departamento y no fue sino hasta el 12 de septiembre de 1839, cuando la asamblea constituyente los dividió dejándolos como departamentos separados.

En este departamento fue relevante lo que se llamó la firma del acta de Patzicia el 3 de junio de 1871, la cual consolida el triunfo del general Justo Rufino Barrios y los reformistas, dando auge a diversas políticas de la época.

5. Chiquimula

El departamento de Chiquimula, conocido en el ámbito guatemalteco como La Perla de Oriente, se encuentra situado en la región nororiental de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Zacapa; al sur con la República de El Salvador y el departamento de Jutiapa; al este con la República de Honduras; y al oeste con los departamentos de Jalapa y Zacapa.

La cabecera departamental de Chiquimula se encuentra a una distancia de 174 Km. aproximadamente, de la ciudad capital. Su extensión territorial está dividida en los siguientes municipios: Chiquimula, Camotán, Concepción Las Minas, Esquipulas, Ipala, Jocotán, Olopa, Quezaltepeque, San José La Arada, San Juan Ermita, San Jacinto.

. Datos históricos y creación

Una de las etimologías de Chiquimula puede provenir del colectivo Náhuatl Chiquimolín, o sea el jilguero. Charles Wisdon en su obra Los Chortí de Guatemala publicada en 1961 por el seminario de integración social Guatemalteca, con muy buen criterio y tomando en cuenta que ha sido región Chortí, dentro del resultado de sus

investigaciones de campo anotó "Chiquimula puede ser tckimul ha' (ha' = río, agua). El significado de tcikimul no es conocido por los indígenas de hoy, aunque tciki' es canasta y mul o mur, montículo o pirámide.

De acuerdo con la antigua literatura, el término se refiere a los fringílicos (gorrión, pinzón, pardillo); tcik es un término chortí, ahora casi en desuso que designa a los pájaros en general. Tcik o mur ha' pudo haber significado pájaro del borde del río o de la ribera.

La historia de Chiquimula se encuentra muy relacionada con la de Copán en la República de Honduras, la cual llegó a ser la capital del reino Payaquí, Chiquimulhá o Hueytlató. Este reino era muy extenso, pues comprendía el oriente de Guatemala y el occidente de Honduras y El Salvador, cuando los mayas se establecieron en Copantl, realizaron una serie de conquistas tanto por la fuerza de las armas como de la religión. Entre estos territorios florecieron varias ciudades, entre ellas Quiriguá, donde puede admirarse, tanto la grandiosidad de la arquitectura como el arte de grabar la piedra.

Por el año de 1690 escribió el Capitán don Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán en su Recordación Florida en la entonces capital del Reino de Guatemala (Antigua Guatemala), mencionando el territorio como Chiquimula de la Sierra.

El primer asentamiento de Chiquimula fue destruido por un violento huracán y los terremotos conocidos como de la Santísima Trinidad en junio de 1765. Para esa época

era grande y se encontraba en la parte oriente de la actual cabecera que fue levantada contigua a las ruinas.

Como sucedió en la mayoría del territorio nacional, a la llegada de los españoles, este reino estaba totalmente en decadencia y sus pobladores habían abandonado las ciudades, estableciéndose en otros lugares, aunque se supone que las mismas fueron azotadas por hambres y peste de tal manera que los españoles encontraron el reino dividido en pequeños cacicazgos y señoríos, siendo los principales Chiquimuihá, Xocotán, Copantl y Mitlán.

Durante el período hispánico, a este departamento se menciona como Corregimiento de Chiquimula y en la misma forma se le menciona en la Constitución Política del Estado de Guatemala decretada el 11 de octubre de 1825.

Más tarde, por decreto de la Asamblea Constituyente del 4 de noviembre del mismo año, fue erigido en departamento, figurando así en el decreto de la Constituyente del 12 de septiembre de 1839, pero por lo extenso que era, por decreto del ejecutivo No. 30 del 10 de noviembre de 1871 se dividió en dos: Chiquimula y Zacapa.

Chiquimula de la Sierra sufrió varias modificaciones territoriales por disposiciones de la Corona. En un período estuvo formado por Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa. Sin embargo, en el siglo XVIII, el Corregimiento de Acasaguastlán que comprendía los actuales departamentos de Zacapa y El Progreso, se adhiere a Chiquimula de la Sierra. Para entonces tenía en su jurisdicción 3 valles y 30 pueblos esparcidos en su territorio.

Debido a esta anexión, el departamento de Chiquimula había crecido enormemente, por lo que sucedió que este, quería ser independiente de Guatemala, y en unos escritos hechos por Clodoveo Torres Moss se refieren a la anexión de la provincia de Chiquimula a México, y dice: ...Para los Chiquimultecos la especial circunstancia de haber ostentado la categoría de cabecera desde la creación del Corregimiento en la década 1550-1560, fue siempre de mucho orgullo y distinción.

El 11 de agosto de 1822 se reunieron en la sola capitular de Chiquimula vecinos y autoridades donde se levantó un acta donde se asentó el hecho de haber dado vida al gobierno autónomo de la Provincia, separándose de Guatemala y uniéndose con el gobierno de la capital del reino de México, desconociendo al de Guatemala e integrando una junta que ejercía el gobierno político, militar y de hacienda en toda la provincia.

Inmediatamente cuando se supo en Guatemala lo sucedido en Chiquimula, se enviaron fuerzas militares al mando del coronel Pedro José de Arrivillaga con instrucciones terminantes de disolver el naciente gobierno y de someter al orden a sus integrantes. Como fracasó el movimiento de separación, el coronel Arrivillaga los obligó a firmar un acta donde juraban obediencia al Gobierno de Guatemala y de México, hasta 1823 cuando Guatemala se separó de México.

Históricamente Chiquimula tuvo una participación marcada en los movimientos de Independencia, así como en batallas libradas durante el siglo XIX, siendo la más

importante la de La Batalla de la Arada, donde el ejército de Guatemala venció a las tropas invasoras de El Salvador y Honduras.

Estos países adversos, prepararon sus fuerzas para invadir al gobierno de Guatemala, poniéndose de acuerdo sus gobernantes, Vasconcelos por El Salvador y Juan Lindo por Honduras.

Los ejércitos de ambos países penetraron a Guatemala por el departamento de Jutiapa. El Presidente de Guatemala, coronel Mariano Paredes nombró a general Carrera en Jefe del Ejército, quién comenzó a destacar sus fuerzas hacia Jutiapa, pero considerando que el principal objetivo de los aliados era tomar Chiquimula, marchó él mismo a este departamento.

El 28 de enero de 1851 el Presidente Vasconcelos envió una larga exposición al ministro de relaciones exteriores de Guatemala, pidiéndole entre otras cosas, que el general Carrera y su ejército, abandonen Centroamérica y que el ejército salvadoreño podrá ocupar el lugar conveniente de Guatemala, mientras se cumplen los puntos mencionados, y que en caso de no acceder a lo expuesto sería inevitable la guerra.

Las fuerzas de Carrera se habían unido a las de Jalapa dirigidas por el General Vicente Cerna y con un ejército de 2,000 hombres salió al encuentro de los aliados replegándose y fortificándose en las alturas de San José La arada.

El 31 de enero el ejército invasor compuesto de 4,500 hombres al mando de Vasconcelos y otros Generales entró a Ipala donde enviaron un mensaje a Carrera diciéndole que el Cónsul Francés se ofrecía a mediar y que si pasadas 24 horas no se recibía respuesta, se romperían hostilidades. Efectivamente, el 1 de febrero entraban en San José las tropas del ejército invasor, separadas de las de Guatemala únicamente por el río que lleva el mismo nombre. En las primeras horas del día 2 de febrero, comenzó la batalla y después de una cruenta lucha, la batalla terminó a las 4 de la tarde del mismo día, con el triunfo de las fuerzas guatemaltecas. Para conmemorar esta batalla se levantó un monumento aproximadamente a dos kilómetros de la cabecera municipal.

Otro dato histórico de importancia se refiere a la invasión del ejército hondureño al territorio guatemalteco en noviembre de 1852. Después de varias batallas el ejército hondureño se retiró y el General Carrera frente a un ejército reunido en poblados de Chiquimula, salió hacia Izabal y de aquí se dirigió por agua a Omoa. La guarnición hondureña que defendía el fuerte no era muy numerosa y en cuanto arribaron, el General Carrera ordenó el ataque al Coronel Víctor Zabala. El castillo se rindió sin mayor resistencia, el 24 de agosto de 1853.

A su regreso a Guatemala, el General Carrera trajo como botín de guerra varios cañones del castillo de Omoa; uno de ellos se quedó en el cuartel de Chiquimula y los otros fueron trasladados a la capital, colocándolos en el exterior de la antigua Escuela Politécnica.

6. Petén

El departamento de Petén se encuentra situado en la región norte de Guatemala. Limita al norte con México; al sur con los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; al este con Belice; y al oeste con México. La cabecera departamental se encuentra aproximadamente a 488 Km. de la ciudad capital

División administrativa

El departamento de Petén se encuentra dividido en 12 municipios que son: Dolores, La Libertad, Flores, Melchor de Mencos, Poptún, San Andrés, San Benito, San Francisco, San José, San Luis, Santa Ana, Sayaxché.

. Historia y creación

Los mayas llamaban Petenes a las islas del actual Lago Petén Itzá, haciéndose el nombre extensivo más tarde a todo el territorio que abarca el departamento, también se traduce como país llano o tierra plana.

El Petén durante la época de la colonia española, era parte del partido de La Verapaz, segregándose de dicho territorio y fue elevado a categoría de Corregimiento en 1814. Como departamento, por el acuerdo gubernativo del 8 de mayo de 1866, teniendo una extensión territorial de más de 65,000 Kms², que luego del tratado de 1,882 entre el Gobierno Liberal de Justo Rufino Barrios cedió casi 30,000 Kms² a México a espaldas

del pueblo guatemalteco donde El Petén cedió tierra y los mexicanos reconocieron una línea divisoria.

Conforme a documentos del archivo general de Centroamérica, en el original del decreto 63 de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, del 29 de octubre de 1825, aparece que se le dio a la cabecera Remedios del Itzá la categoría de Villa. El consejo representativo del Estado envió al decreto el 10 de noviembre de 1825, al Jefe de Estado, quién lo devolvió firmado. Al día siguiente, el 11 de noviembre de 1825 conforme anotación marginal en el citado original, fue publicado en la sesión pública de la asamblea. El 18 de mayo de 1830, se acuerda en honor al vicejefe del Estado de Guatemala don Cirilo Flores, ponerle el nombre de Flores a la Cabecera departamental en lugar de Remedios del Itzá, y se procede a concederle el título de ciudad.

La población de este departamento data del período indígena, considerando como la cuna de la civilización Maya, y según estudios hechos por arqueólogos, la disolución del viejo imperio se debió a las prolongadas sequías, al hambre y a las pestes. Retirándose hacia el norte, una parte se estableció en las tierras de Champotón, cerca de Campeche, y la otra en las costas del Mar Caribe; después se retiraron al norte de Yucatán, estableciendo la ciudad de Chichén Itzá y fundando las ciudades de Mayapán y Uxmal. Posteriormente el Príncipe de Chichen Itzá se levantó con su pueblo internándose en la selva hacia el sur, llegó a poblar el actual lago Petén Itzá, cuya Capital fue Taitzá y más tarde Tayasal.

A Hernán Cortés se le considera el descubridor de Petén por haber sido el primer europeo que pasó por su territorio en su viaje hacia Honduras, aunque la Conquista fue realizada por el general don Martín de Urzúa y Arismendi, quién llegó al lago procedente de Yucatán, y tomo posesión del territorio el 14 de marzo de 1697 en nombre del Rey de España. En 1700, tres años después de la conquista de Urzúa, la población se trasladó al islote donde actualmente se encuentra la Ciudad de Flores.

En cuanto al período hispánico y actual, el departamento ha sido colonizado en diferentes fases y por distintos grupos étnicos, lo que incide en una población heterogénea, y un panorama multicultural.

7. El Progreso

El Progreso es un departamento que se encuentra situado en la región nororiental de Guatemala, su cabecera departamental es Guastatoya, limita al norte con el departamento de Alta Verapaz y Baja Verapaz; al sur con Guatemala y Jalapa; al este con Zacapa y Jalapa; y al oeste con Baja Verapaz y Guatemala.

La cabecera departamental de El Progreso se encuentra a una distancia de 74 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala. Cuenta con 8 municipios que son: Guastatoya, Morazán, San Agustín Acasaguastlán, San Cristóbal Acasaguastlán, El Júcaro, Sansare, Sanarate, San Antonio La Paz

. Datos históricos y creación

Desde tiempos históricos ha sido conocido como Guastatoya o Huastatoya. El nombre original de este terruño se deriva de las voces provenientes de la lengua nahuatl *guaxhtl* que significa morros y *atoyac* que se traduce en último, o sea el punto donde se asoman los últimos morros, lo cual se interpreta como el lugar donde termina el frío y comienza el calor.

Sin confirmar a la fecha, también se dice que Guastatoya puede provenir de *guaje*, árbol de la familia de las acacias y que podría significar río donde hay guajes.

También se le conocía como Casa Guastatoya, por contar con una especie de parador donde hacían alto los viajeros, en especial los que iban a Esquipulas.

Fue habitado desde la última fase del Preclásico, como lo prueban los restos arqueológicos encontrados en la zona del Motagua donde sus antiguos habitantes construyeron bóvedas, juegos de pelota, edificios con varias cámaras y labraron estelas sencillas. Algo importante de mencionar, es el descubrimiento del Vaso Esculpido de Guastatoya, interesante cerámica Maya procedente del siglo VII de la era cristiana.

Durante el período hispánico, el actual territorio de El Progreso, formaba parte casi en su totalidad del corregimiento de Chiquimula.

Este departamento fue creado por decreto del ejecutivo número 683 del 13 de abril de 1908. Conforme a lo acostumbrado en esa época de nominar a poblados con el nombre del gobernante o de sus familiares cercanos, por decreto No. 751 del 25 de diciembre de 1919, el consejo de Ministros dispuso que el departamento se denominara Estrada Cabrera, conservando la cabecera departamental el nombre de El Progreso.

El departamento se suprimió al tenor del decreto gubernativo No. 756 del 9 de junio de 1920, por no llenar las aspiraciones que el gobierno tuvo en mira para su creación, volviendo los municipios que lo conformaban a los departamentos a que pertenecían, con excepción de Guastatoya que formó parte de Guatemala. Este departamento se restableció el 3 de abril de 1934, por medio del decreto 1965 de la Asamblea Legislativa.

La región llamada Guastatoya fue escenario de sangrientas luchas consecutivas entre las fuerzas del gobierno de Rafael Carrera y la facción llamada *Los Lucios*, quienes se alzaron en armas a la caída del entonces presidente Mariano Rivera Paz.

Las tropas de Guastatoya formaron parte importante del intento del general Justo Rufino Barrios por reconstruir la Unión Centroamericana en 1855.

8. Quiché

Quiché es un departamento que se encuentra situado en la región noroccidental de Guatemala. Limita al norte con México; al sur con los departamentos de Chimaltenango y Sololá; al este con los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz; y al oeste con los departamentos de Totonicapán y Huehuetenango.

. División administrativa

El departamento de Quiché se encuentra integrado por 21 municipios que son:

Santa Cruz del Quiché, Canilla, Chajul, Chicamán, Chiché, Chichicastenango, Chinique, Cunén, Ixcán, Joyabaj, Nebaj, Pachalum, Patzité, Sacapulas, San Andrés Sajcabajá, San Antonio Ilotenango, San Bartolomé Jocotenango, San Juan Cotzal, San Pedro Jocopilas, Uspantán, Zacualpa.

. Datos históricos y creación

Según Fray Francisco Ximénez, la palabra quiché se compone de las voces qui = muchos; *ché* = *árboles*, o *del quiché*, *quechelau*, que significa bosque. El territorio fue habitado por el gran Reino Quiché; su capital y principal ciudad, *Gumarcaj* (Utatlán), estaba ubicada cerca de la actual cabecera departamental.

Las crónicas indígenas indican que cuando la población creció hubo necesidad de asentar nuevas poblaciones en el lugar denominado *Chi-Quix-Ché*. Durante el período

colonial formaba parte de las provincias de Totonicapán o Huehuetenango y de Sololá o Atitán. En el Artículo 2do. Del decreto 63 de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala y promulgado el 27 de octubre de 1825 concedió el título y denominación de villa a la cabecera y por Acuerdo Gubernativo del 26 de noviembre de 1924 se eleva a la categoría de ciudad a dicha población.

Algo que hay que destacar, es que el párroco de Santo Tomás Chichicastenango, el Padre Francisco Ximénez, cuando llegó a ese lugar en 1688, recogió y transcribió, a principios del siglo XVIII, el máximo texto de la literatura indígena que es el Popol Vuh, el libro sagrado de los quichés; conocido también como manuscrito de Chichicastenango. La violencia que azotó a Guatemala de 1960 a 1996, afectó especialmente a los poblados del Triángulo *Ixil, Ixcán* y Playa Grande, así como toda la región de El Quiché y también en *Choacaman*¹⁹

9. Escuintla

Ferias patronales: Entre éstas se realizan todo tipo de actividades y eventos de naturaleza, como los juegos florales, certámenes literarios, bailes sociales y eventos deportivos. Sus actividades religiosas son consideradas como el centro de toda celebración, celebrando las procesiones pintorescas. Se toman en cuenta los grupos de danza (en Siquinalá, puerto San José, La Gomera y Palín) realizando bailes de moros. En las fiestas patronales se celebran las ferias ganaderas, carreras de cintas, peleas de gallos, a veces las corridas de toros, entre otras. Fecha Celebración Lugar 1 de enero

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 392.

Año Nuevo La Democracia, 22 de enero San Vicente Mártir, San Vicente Pacaya 15 de febrero, San Lorenzo Guanagazapa 19 de marzo, San José 4 de abril, San Benito de Palermo, La Democracia 3er. viernes de cuaresma, Masagua 30 de julio, San Cristóbal Palín 25 de noviembre, Santa Catarina de Alejandría, Siquinalá 8 de diciembre ,Virgen de Concepción Escuintla y Nueva Concepción 13 de diciembre, Santa Lucía Cotzumalguapa 22 de diciembre al 2 de enero, navidad y Año Nuevo Tiquisate 25 de diciembre navidad Itzapa

10. Guatemala

Guatemala es un departamento al sur de la República de Guatemala. Su capital es ciudad Guatemala. Limita al norte con el departamento de Baja Verapaz, al noreste con el departamento de El Progreso, al este con el departamento de Jalapa, al sudeste con el departamento de Santa Rosa, al suroeste con el departamento de Escuintla, al oeste con los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango y al noroeste con el departamento de El Quiché. Su superficie es de 2.126 km².

. Municipios

Ciudad de Guatemala; Santa Catarina Pinula, San José Pinula, San José del Golfo, Palencia, Chinautla, San Pedro Ayampuc, Mixco, San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, Fraijanes, Amatitlán, Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa.

11. Huehuetenango

Huehuetenango es el nombre de un departamento de Guatemala, de un municipio de este departamento y de la cabecera departamental. El departamento está situado en la región noroccidental del país y limita al norte y oeste, con los Estados Unidos Mexicanos (México), al sur con los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán; y al este con el departamento de Quiché.

El departamento de Huehuetenango es de topografía variada, con montañas y cimas que exceden los 3,500 msnm en la Sierra de los Cuchumatanes y tierras bajas que descienden hasta unos 300 m. La climatología es forzosamente variada, también en relación con la elevación y sinuosidades del terreno.

La ciudad de Huehuetenango se encuentra a una distancia de aproximadamente 261 km de la ciudad capital a una altura de 1.901,64 msnm. La población del municipio de Huehuetenango está estimada actualmente alrededor de los 100,000 habitantes de población fija y unos 15,000 de población flotante.

Esta ciudad mantiene un ritmo de crecimiento poblacional y comercial constante, siendo la ciudad con más empuje per cápita de occidente”²⁰.

²⁰ **Ibid.** Pág. 399.

. División administrativa

“El departamento de Huehuetenango cuenta con 32 municipios que son: Aguacatán, Chiantla, Colotenango, Concepción Huista, Cuilco, Huehuetenango, Jacaltenango, La Democracia, La Libertad, Malacatancito, Nentón, San Antonio Huista, San Gaspar Ixchil , San Ildefonso Ixtahuacán, San Juan Atitán, San Juan Ixcoy, San Mateo Ixtatán, San Miguel Acatán, San Pedro Necta, San Pedro Soloma, San Rafael La Independencia, San Rafael Petzal, San Sebastián Coatán, San Sebastián Huehuetenango, Santa Ana Huista, Santa Bárbara, Santa Cruz Barillas, Santa Eulalia, Santiago Chimaltenango Tectitán, Todos Santos Cuchumatán, Unión Cantinil (creado el 11 de agosto de 2005)”²¹

12. Izabal

El departamento de Izabal se encuentra situado en la región nororiental de Guatemala. Limita al Norte con el departamento de Petén, Belice y el Mar Caribe; al sur con el departamento de Zacapa; al este con la República de Honduras; y al oeste con el departamento de Alta Verapaz. La cabecera departamental, Puerto Barrios, se encuentra a una distancia de 308 km de la ciudad capital.

²¹ **Ibid.** Pág. 378.

. División administrativa

Cuenta con cinco municipios que son: El Estor, Livingston, Los Amates, Morales y Puerto Barrios.

. Datos históricos y creación

Respecto a la etimología de Izabal, se cree que se refiere al Golfo Dulce, sin embargo, ahora puede decirse que proviene del vasco o vascuence, en cuyo idioma: Zabal equivale a ancho, posiblemente por la bahía. Es preciso recordar que los miembros del Real Consulado de Comercio en su mayoría eran vascos, o sus descendientes. Según Fuentes y Guzmán, indicó que al Golfo Dulce le vino el nombre por lo dulce de sus aguas.

Por el año de 1803, según documentos que obran en el archivo general de Centroamérica, apareció el primer reglamento para embarques y desembarques del Real Consulado, en que se menciona a Izabal.

Durante el período hispánico este departamento pertenecía al corregimiento de Chiquimula de la Sierra, luego fue distrito para ser creado como departamento el 18 de mayo de 1866. Desde el 11 de marzo de 1951, el departamento de Izabal pertenecía al Obispado de Zacapa, integrado por Zacapa, Chiquimula e Izabal.

El 30 de abril de 1968 se erigió la administración apostólica de Izabal, con sede en Puerto Barrios y comprende sólo este departamento.

El pueblo de Izabal está situado en la margen sur del Lago de Izabal y durante el período hispánico tuvo mucha importancia, especialmente en el aspecto comercial, siendo por esto, muy asediado por los piratas de esa época.

Según la demarcación Política de la República de Guatemala, oficina de estadística 1892, el 31 de diciembre de ese año, el departamento lo formaban los poblados siguientes: Izabal (cabecera departamental y municipal), Livingston, Santo Tomás, Quebradas y El Estor.

El entonces municipio de Izabal fue suprimido por acuerdo gubernativo del 7 de noviembre de 1935, que lo anexó como aldea al municipio de Los Amates.

Sobre el Mar Caribe, específicamente en Livingston y parte de Puerto Barrios se habla en caribe-araguaco o garífuna, cuyos habitantes son el resultado del mestizaje de tres grupos étnicos: Los indios caribes (naturales de esas islas), los araguacos originarios de la América del Sur y de los negros procedentes de África.

Según Leiva Vivas, la situación económica de España era muy difícil, a pesar de que poseía el imperio más grande en América, viéndose obligada a conceder las operaciones del comercio de esclavos negros a empresas extranjeras, iniciándose el primer tráfico negro hacia Santo Domingo y Cuba.

Carlos I otorgó el primer asiento el 12 de febrero de 1528 a Enrique Ehinger y Jerónimo Sayler, de nacionalidad alemana, para introducir esclavos negros en tierra de América. Por asiento debió entenderse un convenio o contrato por medio del cual un particular o una compañía se comprometían con el gobierno español para transportar esclavos negros a las colonias españolas en América.

La historia de los negros caribes principia en San Vicente, una isla de las Antillas Menores, a donde llegaron descendientes de esclavos africanos, sobrevivientes de naufragios o fugitivos de las plantaciones de las islas vecinas, procedentes probablemente de diferentes partes de África Occidental y del Congo, donde se mezclaron con los indios caribes.

A fin de poder sobrevivir, los negros tuvieron que aprender de los indios caribes sus métodos agrícolas y su tecnología fundamental, es decir, el cultivo de la mandioca, la elaboración del pan de mandioca y la fabricación de todos los utensilios que son parte del proceso relacionado con la mandioca, como las canastas para acarrear el producto, pilones de madera, ralladores, exprimidores para sacar el jugo de la mandioca silvestre, cernederos y morteros de madera. Basaron su alimentación en plantas cultivadas y silvestres y aprendieron técnicas de pesca. El mestizaje de estos tres grupos continuó durante mucho tiempo y no fue sino hasta principios del siglo XIX que un grupo se trasladó a las costas de Centroamérica, especialmente de Belice, Honduras y Guatemala, asentándose en este país, en las costas de Livingston y Puerto Barrios.

Un aspecto particular de su historia es que algunos de sus actuales municipios se constituían en territorios libres de trabajos forzados y repartimientos, por lo que muchos indígenas lograron huir de sus pueblos y se establecieron en pequeñas parcelas desarrollando una economía de subsistencia, especialmente en El Estor. Además trabajaron en actividades propias de los puertos, las cuales requerían de fuerza no sólo indígena, sino también de raza negra.

Respecto al ferrocarril del norte, el Presidente general Justo Rufino Barrios pensó unir la capital con la costa del atlántico por medio de un ferrocarril, en igual forma como se había hecho con la costa del Pacífico, por lo que el 4 de agosto de 1883 emitió un decreto excitando el patriotismo de los guatemaltecos, a efecto de que con sus propios recursos se construyera el Ferrocarril del Norte como una empresa nacional. Para tal efecto, se imponía una suscripción anual y obligatoria de cuatro pesos durante 10 años, que debían pagar todas las personas que devengaban más de ocho pesos mensuales, con derecho a ser accionistas y así llevar a cabo la obra con fondos de los propios guatemaltecos.

Cuando el general Justo Rufino Barrios murió en 1885, los trabajos del ferrocarril se suspendieron y para entonces solamente se habían tendido 32 kilómetros de rieles. Varios años después, el Presidente José María Reyna Barrios se empeñó en el proyecto y el 19 de julio de 1895 emitió el decreto No. 513, publicado ese mismo día en el diario oficial, en que se ordenaba la fundación de la ciudad de Puerto Barrios. El General Reyna Barrios colocó la primera piedra y declaró inaugurados los trabajos del ferrocarril.

Con motivo de la inauguración del tramo del ferrocarril del norte desde Puerto Barrios a Zacapa, se emitió firmado en Puerto Barrios, el decreto No. 524 el 4 de noviembre de 1896, publicado dos días después en el diario oficial, por el que se declaró a Puerto Barrios puerto mayor de toda la Republica.

La línea férrea interoceánica fue inaugurada el 19 de enero de 1908, con la llegada del Ferrocarril del Norte a Agua Caliente (El Progreso), donde se firmó el acta respectiva, continuando su recorrido hasta llegar a la ciudad Capital²².

13. Jutiapa

Jutiapa departamento de Guatemala, ubicado al oriente del país, es bastante montañoso con hermosas playas al sur. Su clima es entre cálido y templado. Cuenta con una población de 389.085 habitantes. Jutiapa tiene extracciones Europeas, la mayoría del pueblo es de raza ladino (mestizo). Su extensión territorial es de 3.219 km².

. Historia, población y cultura

El 19 de febrero de 1936, Francisco Amado, Jefe político del departamento de Jutiapa, rindió su informe a la Secretaría de Gobernación dando cuenta de la marcha administrativa de la jurisdicción a su cargo. Entre otras cosas, el señor Amado hacía constar que en su visita ordinaria a estos municipios localizaron 9 monolitos de piedra

²² **Ibíd.** Pág. 389.

labrada y se ordenó su traslado a la capital, con destino al Museo Nacional. También encontraron piezas de cerámica que fueron remitidas a la Secretaría de Educación”²³.

El sitio descrito por el funcionario de la época, corresponde a un asentamiento del período Clásico, compuesto de una pirámide central y una plaza, de acuerdo a la explicación de los arqueólogos que lo han conocido.

Según los registros del instituto de antropología e historia, el asentamiento está orientado al aprovechamiento de los ríos de la región, como el Paz, la Margarita y sus afluentes. Estos ríos forman un conjunto con el Canal de Chiquimulilla que permitía la navegación en las áreas costeras del Pacífico, lo que posibilitaba el aprovechamiento de la biodiversidad terrestre y acuática. Por otro lado, el lugar llamado La Nueva es uno de los numerosos sitios arqueológicos que se ubican en Jutiapa y que dan cuenta de una ocupación nutrida del territorio, aunque en concentraciones urbanas de pequeña y mediana extensión. Se trataba de sociedades en desarrollo que sufrieron la conmoción de la conquista española y cuyos restos podemos apreciar ahora.

Los mayores conglomerados urbanos eran los de Mictlán, en la actual Asunción Mita, y Paxá, hoy Pasaco. También se encuentran sitios arqueológicos en Agua Blanca (Papalhuapa), Comapa (Comapa y Las Pilas), El Progreso (Palo Amontonado), Moyuta, Los Bordos, Montaña Verde y Pasaco (Potrerillos).

El departamento de Jutiapa se subdivide en los siguientes municipios:

²³ **Ibíd.** Pág. 389.

Jutiapa, Agua Blanca, Asunción Mita, Atescatempa, Comapa, Conguaco, El Adelanto, El Progreso, Jalpatagua, Jerez, Moyuta, Pasaco, Quesada, San José Acatempa, Santa Catarina Mita, Yupiltepeque, y Zapotitlán”²⁴

14. Quetzaltenango

Conocida también como Xelajú o Xela. Es la segunda ciudad más importante de Guatemala al tener un alto nivel económico y por la actividad industrial y comercial que en ésta se desarrolla. Asimismo, Quetzaltenango cuenta con diversos centros educativos, así como algunas de las universidades más reconocidas de Guatemala, al ser la ciudad con la mayor cantidad de centros educativos por habitante, debido, entre otros aspectos, a su estratégica ubicación, ya que la mayoría de sus estudiantes no son de Quetzaltenango, sino de ciudades y poblaciones que se ubican en promedio a 1.5 horas de esta ciudad.

Proclamada en 2008 como capital de Centroamérica por el Parlacen, la población fija de la ciudad y municipio de Quetzaltenango es de aproximadamente 125,000 habitantes, pero debido al flujo comercial-educativo, la población se incrementa con 30,000 personas que conforman la población flotante, perteneciente a otros centros poblados de otros departamentos.

Es la capital del departamento de Quetzaltenango, que tiene 1.953 km², equivalentes al 1,8% del territorio nacional. A nivel departamental el 60,57% de la población es

²⁴ **Ibid.** Pág. 490.

indígena, porcentaje superior al observado a nivel nacional (41,9%); predomina el grupo étnico k'iche' y Mam. Se habla español, idioma oficial, pero también se habla quiché y mam. Es importante señalar que muchas de las mujeres indígenas jóvenes ya no visten sus trajes regionales (típicos).

15. Retalhuleu

Se encuentra situado en la región suroccidental de Guatemala. Limita al norte con Quetzaltenango, al sur con el Océano Pacífico, al este con Suchitepéquez; y al oeste San Marcos y Quetzaltenango. La cabecera departamental se encuentra a una distancia de 190 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala

. División administrativa

El departamento de Retalhuleu se encuentra dividido en 9 municipios y éstos son: Champerico, El Asintal, Nuevo San Carlos, Retalhuleu, San Andrés Villa Seca, San Martín Zapotitlán, San Felipe, San Sebastián, Santa Cruz Muluá.

. Datos históricos

Retalhuleu departamento de Guatemala, que por sus habitantes es también descrito como La Capital del Mundo. Su etimología parece provenir de las voces quichés *retal* que significa Señal, *hul* que significa hoyo y *uleu* que significa tierra, lo que quiere decir

hoy en la tierra, con los elementos del idioma quiché, podemos decir que esto se traduce en Señal de la Tierra. Existe también la leyenda bastante generalizada pero sin confirmación histórica conocida, que habiendo solicitado los indígenas al conquistador Pedro de Alvarado que delimitase sus tierras, éste se situó en un punto, requirió su espada y con la misma trazó una señal en el aire para dividir así las tierras. Se ha dicho que Alvarado señaló a la derecha todo el territorio mam y a la izquierda el territorio Quiché, cuyo límite quedo justamente en el río Nil, cerca de la actual cabecera departamental de Retalhuleu.

En la época precolombina esta región fue ocupada por varios grupos. Según el doctor Shook supone que unos doscientos años después de Cristo, existió en el sitio llamado Acapán, cerca del Pacífico, un puerto marítimo con magníficas condiciones naturales, del cual partían embarcaciones rudimentarias con valiosos cargamentos de sal, productos agrícolas y tejidos provenientes del altiplano. A 18 kilómetros de la cabecera, sobre la ruta a Champerico, hay restos de una ciudad antigua, con plazas y juegos de pelota. El nombre del departamento registra la antigüedad de su población, ya que se derivó del área conocida como Santa Catarina Retalhuleu que pertenecía durante el período hispánico, a la provincia de Zapotitlán.

A mediados del siglo XVI por problemas de fondos para pagos, el rey suprimió la alcaldía y como resultado de esto, según el historiador Domingo Juarros, en 1574 la jurisdicción de Guatemala se extendió hasta la provincia de Zapotitlán.

Retalhuleu perteneció un tiempo al corregimiento de Suchitepéquez. En 1581 el alcalde mayor, Juan de Estrada, pidió a la corona que fueran devueltos a Zapotitlán los pueblos que le quitaron para formar otros corregimientos suprimiéndose Atilán, Tecpanatitlán y Quetzaltenango, quedando todos en jurisdicción de Zapotitlán. En el período hispánico el departamento fue dividido en dos zonas: La primera con predominio de la población indígena, observándose el cultivo del maíz y la segunda como zona del Pacífico la cual, desde los primeros tiempos de la dominación española, fue modificada por las plantaciones de carácter extranjero como la caña de azúcar, el añil y en tiempos más modernos la cochinilla y plantaciones de café.

Posiblemente esta sea la razón por la cual las cabeceras municipales están asentadas en la parte norte del departamento, separadas por cortas distancias, mientras que la parte sur está ocupada por las grandes fincas y haciendas. La región, a finales del siglo XVII y parte del XVIII, se vio afectada por una severa crisis ocasionada por la baja del cacao en los mercados internacionales.

El ayuntamiento sin consultar con el pueblo, decretó la anexión a México en diciembre de 1821. Esto creó una serie de incidentes que al final hicieron que el departamento regresara a la provincia de Guatemala. Más tarde, arrastrado por corrientes sociales y políticas, se separó nuevamente para formar el Estado de los Altos como parte del departamento de Sololá. Retalhuleu fue escenario de cruentas batallas en las luchas reformistas de 1871. Según versiones locales, la cabecera fue incendiada, uniéndose finalmente a los revolucionarios. El desarrollo de su economía se incrementó desde que fue habilitado oficialmente el puerto de Champerico el 10 de junio de 1871. En 1920

este departamento fue uno de los centros del unionismo, así como la primera cabecera que desconoció a Manuel Estrada Cabrera como Presidente de Guatemala.

Este departamento fue creado por decreto No. 194 del 16 de octubre de 1877, cuando se segregó de Suchitepéquez. Es durante el período republicano (1821 a nuestros días), que se crea el departamento de Retalhuleu por Decreto del 16 de octubre de 1877, al tomarse en cuenta el incremento del comercio y la agricultura en la región. Y debido a la dificultad de llevar a cabo la administración del departamento de Suchitepéquez se estableció que una parte de este, formaría este nuevo departamento.

Es en el año de 1849 que quedan habilitadas las aduanas para el comercio de importación y exportación en Champerico, constituyéndose en uno de los puntos de mayor importancia de entrada marítima por el Océano Pacífico de Centroamérica. A esto hay que agregar la belleza de sus playas como centro de esparcimiento y recreación, atractivo que se ha mantenido hasta la fecha.

La pujanza económica que alcanzó el departamento a partir del período Liberal en la última parte del siglo XIX, como resultado del cultivo del café, permitió al departamento ubicarse como uno de los lugares más prósperos del país, debido a la fertilidad y riqueza de su suelo. A finales del siglo XX, se puede afirmar que Retalhuleu es uno de los departamentos más ricos de la Costa Pacífica y aún más notoria es su prosperidad, cordialidad, belleza natural y cultural, que lo ha situado como uno de los departamentos más importantes del país.

Su situación geográfica, le augura un potencial de desarrollo a sus habitantes, dadas las características singulares, al ubicarse como punto de confluencia entre la zona del Altiplano Occidental del país, y la zona Costa Sur Pacífica. Además, representa un punto estratégico para el desarrollo de la región, y que es aprovechado por los retaltecos.

16. Sacatepquez

El departamento de Sacatepéquez está situado en la región central de Guatemala. Limita al norte, con el departamento de Chimaltenango; al sur, con el departamento de Escuintla; al este, con el departamento de Guatemala; y al oeste, con el departamento de Chimaltenango. La cabecera departamental se encuentra a 54 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala.

. División administrativa

El departamento de Sacatepéquez comprende 16 municipios que son: Alotenango, Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango, Magdalena Milpas Altas, Pastores, San Antonio Aguas Calientes, San Bartolomé Milpas Altas, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj, y Sumpango”²⁵

²⁵ *Ibíd.* Pág. 478.

17. San Marcos

Se erigió en departamento el 8 de mayo de 1866, En la demarcación política de la república de Guatemala, oficina de estadística, 1892, aparece que tiene categoría de ciudad; sin embargo, el acuerdo gubernativo del 26 de julio de 1957 especifica que las cabeceras departamentales de primera categoría tienen categoría de ciudad.

Fue creado como departamento por el acuerdo que dice: "Palacio de Gobierno: Guatemala, mayo 8 de 1866. Habiendo tomado en consideración la solicitud hecha por la Municipalidad de San Marcos para que el distrito de este nombre fuese elevado a rango de Departamento: atendiendo a que el nombre del distrito que llevan hasta el día de hoy algunas de las divisiones territoriales de la República tuvo su origen en un sistema que ya no existe; y - Considerando asimismo, que el régimen político, militar, judicial y económico es actualmente uniforme en la República, -El Presidente, -En uso de las facultades que le da el Decreto de 9 de septiembre de 1839, tiene a bien Acordar: Que los territorios de San Marcos, Huehuetenango, Petén, Izabal y Amatlán, que han conservado la denominación de distritos, se le dé en lo sucesivo la de Departamentos, Debiendo en consecuencia sus autoridades tomar las mismas denominaciones de que usan las de los otros departamentos de la República, sin que ninguno de ellos conserve dependencia de otro en su régimen político y administrativo. -Comuníquese a quien corresponde y publíquese en la Gaceta Oficial.

El obispado de San Marcos, erigido el 10 marzo 1950, abarca todo el departamento. Sede: Ciudad de San Marcos. Su templo está consagrado a San Marcos Evangelista, de donde el departamento tomó su nombre por haber sido puesto bajo su advocación.

Ubicación. El departamento está unido a los vecinos por medio de rutas nacionales, entre las cuales como principales están la 1, la 6-W, la 12-S, así como por la carretera Internacional del Pacífico CA-2 que llega a la frontera con México. En 1971 se inauguró el tramo asfaltado de la ruta nacional 1 que une a las cabeceras departamentales de San Marcos y Quetzaltenango, pasando por importantes cabeceras municipales. La vía férrea enlaza con el sistema en México y del lado guatemalteco parte de la cabecera municipal de Ayutla, Ciudad Tecún Umán, para unir el resto del país en los tramos que tiene. La cordillera penetra a Guatemala por Niquihuil, recorriendo la parte norte del departamento, en que se conoce como sierra Madre. En consecuencia, los terrenos en esa región son quebrados, afectando las distintas configuraciones que origina dicha cordillera, cuya temperatura es fría. Dentro de la misma están los volcanes Tajumulco, San Antonio y Tacaná. Por el contrario, las tierras situadas al sur de la cordillera son casi planas y el clima resulta templado, con excepción de las tierras que abarcan la costa, zona riquísima, que se ha destinado de manera preferente al cultivo del café.

San Marcos es la tierra de la cultura, no tendrá mucha diversión o vida nocturna pero si puede vivir libremente en un ambiente sano”²⁶.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 436.

18. Santa Rosa

Fiestas Barberena: del 1 al 6 de enero, en honor a la Virgen de la Merced. Casillas: del 12 al 16 de enero, en honor al Cristo Negro de Esquipulas. Chiquimulilla: del 30 de abril al 4 de mayo, en honor al señor Jesucristo. Cuilapa: del 24 al 25 de diciembre, en honor a Niño Dios. Y del 1 al 8 de agosto en honor al Señor de los Portentos. Guazacapán: del 6 al 11 de diciembre, en honor a la Virgen de Concepción. Nueva Santa Rosa: del 22 al 26 de octubre, en honor a Cristo Rey. Oratorio: del 28 de febrero al 3 de marzo, en honor a la Sagrada Familia. Pueblo Nuevo Viñas: del 18 al 23 de enero, en honor al Cristo Negro de Esquipulas. San Juan Tecuaco: del 22 al 26 de enero, en honor a San Juan Bautista. San Rafael Las Flores: del 22 al 26 de octubre, en honor a San Rafael Arcángel. Santa María Ixhuatán: del 13 al 17 de diciembre, en honor a la Virgen María. Santa Rosa de Lima: del 28 al 31 de agosto, en honor a Santa Rosa de Lima. Taxisco: del 12 al 18 de enero, en honor al Cristo Negro de Esquipulas. Gastronomía: Quesadillas de Arroz. Carne en Estofado. Tamales de Elote. Carne en Amarillo.

Sitios arqueológicos: Algunos de los sitios arqueológicos más utilizados para el turismo e investigación científica son: los Cerritos, El Ujuxte, Ixpaco y Tacuilula, puente sobre el río los esclavos en Cuilapa y las iglesias del departamento. Grupos Étnicos: Xinka, Poqom, Pipil. Artesanías: La producción artesanal incluye trabajo en jarcia, sombreros y escobas de palma, objetos de madera, cerería, cestería y objetos de tule. En todo el departamento, especialmente en Taxisco, los talabarteros producen objetos de cuero como aperos para vaquería, sillas de montar, fundas para machetes y armas de fuego.

ambién se realizan jaripeos, corridas de cintas y de gallos, amenizadas por lo general, por músicos de bandas con instrumentos de viento. Atractivos Turísticos: Volcanes. Son cuatro: Tecuamburro (1,945 metros de altitud) en jurisdicciones de Pueblo Nuevo Viñas, Taxisco y Chiquimulilla; Jumaytepeque (1,815 metros) en terrenos de Nueva Santa Rosa; Cruz Quemada (1,690 metros) en Santa María Ixhutatán, y Cerro Redondo (1,220 metros) en Barberena. Río Los Esclavos. Corriente propia del territorio, al que divide en dos mitades longitudinales. En muchos lugares, a lo largo del valle, se han habilitado balnearios intensamente agradables y refrescantes. En algunos hasta existe la posibilidad de acampar y pasar deliciosas veladas a la luz de la luna o de las estrellas. Playas marinas. Toda la línea costera de Santa Rosa, de poco más de 45 kilómetros de largo, es una serie casi continua de playas. Debido a la uniformidad del litoral, la mayor diferencia entre ellas es su relativo grado de aislamiento o de facilidades turísticas. Muchos visitantes prefieren cierta soledad, otros la posibilidad de ir a un restaurante u hotel de lujo; para todos hay según sus preferencias.

Las más populares son: El Garitón, Madre Vieja, La Candelaria, El Pumpo, Monterrico, Hawaii, Los Limones, San José Buena Vista y Las Lisas. Esta última es, tal vez, la playa más bella del Pacífico de Guatemala. Laguna del Pino. Su cercanía a las ciudades de Guatemala y Cuilapa, la cabecera departamental, hacen de esta laguna un lugar intensamente visitado. Los fines de semana, en especial domingo, hay muchísimas ventas de comidas y bebidas. Los campos que la rodean que están poblados de casuarinas, resultan ideales para caminar y merendar. Hay, incluso, una cancha para la práctica de fútbol y la posibilidad de rentar caballos para cabalgar por la campiña. La

laguna misma ofrece posibilidades de nadar, pescar y remar en pequeñas lanchas de alquiler. Puente de los esclavos, Laguna de Ayarza

19. Suchitepéquez

El departamento de Suchitepéquez se encuentra situado en la región sur occidental de Guatemala. Limita al norte con Quetzaltenango, Sololá y Chimaltenango, al sur con el océano pacífico, al este con Escuintla; y al oeste con Retalhuleu. La cabecera departamental está a una distancia de 165 kilómetros de la Ciudad Capital de Guatemala.

El departamento de Suchitepéquez se encuentra dividido en 20 municipios que son: Mazatenango, Chicacao, Cuyotenango, Patulul, Pueblo Nuevo, Río Bravo, Samayac, San Antonio Suchitepéquez, San Bernardino, San José El Ídolo, San Francisco, Zapotitlán, San Gabriel, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Miguel Panán, San Pablo Jocopilas, Santa Bárbara, Santo Domingo Suchitepéquez, Santo Tomas La Unión Zunilito.

20. Sololá

El departamento de Sololá se encuentra situado en la región sur occidental de Guatemala. Limita al norte con Totonicapán y Quiché, al sur con Suchitepéquez, al este con Chimaltenango; y al oeste Suchitepéquez y Quetzaltenango. La cabecera

departamental se encuentra a una distancia de 140 kilómetros de la Ciudad Capital de Guatemala.

.División administrativa

El departamento de Sololá se encuentra dividido en 19 municipios que son: Sololá, Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan La Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos La Laguna, San Pablo La Laguna, San Pedro La Laguna, Santa Catarina Ixtahuacan, Santa Catarina Palopó, Santa Clara La Laguna, Santa Cruz La Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación Y Santiago Atitlán.²⁷

21. Totonicapán

El departamento de Totonicapán se encuentra situado en la región suroccidental de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Huehuetenango; al sur con el departamento de Sololá; al este con el departamento de Quiché; y al oeste con el departamento de Quetzaltenango. La cabecera departamental se encuentra a una distancia de 203 kilómetros aproximadamente, de la ciudad capital

²⁷ **Ibíd.** Pág. 467.

.División administrativa

Este departamento se encuentra conformado por los siguientes municipios: Totonicapán Momostenango, San Andrés Xecul, San Bartolo, San Cristóbal Totonicapán, San Francisco El Alto, Santa Lucía La Reforma, Santa María Chiquimula.

22. Zacapa

El departamento de Zacapa se encuentra situado en la región nororiente de Guatemala. Limita al norte con los departamentos de Alta Verapaz e Izabal; al sur con los departamentos de Chiquimula y Jalapa; al este con el departamento de Izabal y la república de Honduras; y al oeste con el departamento de El Progreso. Su cabecera Departamental es Zacapa. Por su configuración geográfica que es bastante variada, sus alturas oscilan entre los 130 msnm en Gualán y los 880 en el municipio de la Unión, su Clima es cálido.

Cuenta con 10 municipios que son: Cabañas, Estanzuela, Gualán, Huité, la Unión, Río Hondo, San Diego, Teculután, Usumatlán

Datos históricos y creación

Según Fuentes y Guzmán el nombre de este departamento se origina del náhuatl Zacatl Zacate o yerba, y apán en el río, palabra que a su vez se compone de atl = agua, río, y apán = locativo que significa en.

Zacapa significa sobre el río del zacate o de la yerba. El departamento de Zacapa, fue creado por decreto número 31 del Ejecutivo, el 10 de noviembre de 1871. El capitán don Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, anotó en su Recordación Florida que los poblados de lo que en la actualidad es la parte oeste del país quedaron pacificados por abril de 1530, todavía una década más tarde se consideraban alzados en su mayor parte. Además, en la obra publicada, las citas del cronista en torno a las Actas de Cabildo, no guardan relación entre sí, lo que ha dificultado la investigación al tratar de comprobar hechos acontecidos durante los decenios siguientes a la llegada de los españoles al país en 1524.

Conforme a documentos que existen en el archivo general de Centroamérica de 1535 se hace mención del poblado de Zacatlán o Cacitlán, que es la actual cabecera de Zacapa, mencionada también con ese nombre. Es posible que la evangelización que siguió a los encomendaderos, se haya iniciado por la cuarta década del siglo XVI. Es asimismo que el Corregimiento de Chiquimula se haya formado promediando el siglo XVI, no habiendo encontrado a la fecha documentación al respecto, ya que los respectivos nombramientos para Corregidores se principiaron a expedir desde 1545.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la legislación comparada vigente con Centroamérica

Para la presente investigación realice un estudio con las legislaciones de los países Centroamericanos, para establecer la forma en que dichos países crean un departamento. A continuación un análisis jurídico comparativo respecto de la creación de departamentos en Guatemala con los países centroamericanos.

4.1. El Salvador

Los departamentos que integran la república de El Salvador en orden alfabético son los siguientes: (las cabeceras departamentales están señaladas entre paréntesis). Ahuachapán (Ahuachapán); Cabañas (Sensuntepeque); Chalatenango (Chalatenango) Cuscatlán (Cojutepeque); La Libertad (Santa Tecla); La Paz (Zacatecoluca); La Unión (La Unión); Morazán (San Francisco Gotera); San Miguel (San Miguel); San Salvador (San Salvador); San Vicente (San Vicente); Santa Ana (Santa Ana); Sonsonate (Sonsonate); Usulután (Usulután)

4.1.2. Código municipal de El Salvador

De conformidad con el Código Municipal de El Salvador, los municipios se crean siguiendo los pasos que a continuación se detallan:

De La creación, organización y gobierno de los municipios

De conformidad con el Artículo 19, del Código Municipal de El Salvador se establece que: “La creación, fusión o incorporación de municipios corresponde al Órgano Legislativo.

Asimismo establece el mismo cuerpo Legal en su Artículo 20 Para la creación de un municipio deben concurrir:

1. Una población no menor de diez mil habitantes constituidos en comunidades inadecuadamente asistidas por los órganos de gobierno del municipio a que pertenezca;
2. Un territorio determinado;
3. Un centro de población no menor de dos mil habitantes que sirva de asiento a sus autoridades;
4. Posibilidad de recursos suficientes para atender los gastos de gobierno, administración y prestación de los servicios públicos esenciales;
5. De conformidad con los planes de desarrollo nacional. La creación, fusión o incorporación de Municipios entrarán en vigencia a partir del año fiscal siguiente.

Creado el municipio, el Ministerio del Interior nombrará una junta de vecinos que se encargará de administrar el municipio desde la fecha de su creación y hasta la fecha en que tome posesión el Concejo Municipal debidamente electo.

En los casos de creación de un municipio por separación de una parte de otro existente, o de extinción de un municipio por incorporación a otro u otros, la Asamblea Legislativa determinará todo lo referente a los bienes, derechos y obligaciones de los municipios afectados.

Se reconoce como límites de los municipios los actualmente conocidos. La definición de los límites de los municipios por cualquier causa que fuere, corresponderá a la Asamblea Legislativa.

En el Salvador no existe una ley que regule el procedimiento administrativo para la creación de Departamentos.

4.2 Honduras

Honduras goza del ordenamiento jurídico que regula todo lo referente a las municipalidades de conformidad con el DECRETO NÚMERO 134-90 DEL CONGRESO NACIONAL, que a continuación se han de transcribir lo que se ha considerado más importante para el desarrollo del presente trabajo de investigación:

CONSIDERANDO: Que la ley de Municipalidades y del Régimen Político, del 1 de abril de 1927 y sus reformas, han quedado superadas en el tiempo y no guardan relación con la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la nominada Constitución, por voluntad soberana del pueblo hondureño, decretó que las Corporaciones serán independientes de los poderes del Estado, lo que configura un régimen especial y autónomo.

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal sólo puede concretarse por medio del ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea, sobre los cuales ejerza autoridad la Corporación Municipal sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.

CONSIDERANDO: Que se hace imprescindible emitir una Ley que organice al municipio hondureño, de forma práctica, elemental y democrática, procurando elevar el nivel de vida de sus habitantes y equilibrando el desarrollo económico y social interno, estableciendo las bases que afiancen un estado de derecho soberano, republicano, democrático e independiente, cuyos habitantes gocen de justicia, libertad, cultura y bienestar.

De conformidad con el cuerpo legal hondureño en mención, lo único que regula respecto de la creación de departamentos es lo siguiente:

TÍTULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I

Creación

ARTÍCULO 4.- Los departamentos son creados mediante ley, sus límites están fijados en la misma. La Cabecera será la sede del Gobierno Departamental.

Respecto de la creación de un municipio, el mismo cuerpo legal en mención, establece:

ARTÍCULO 15.- La creación de un municipio corresponde al Congreso nacional, a propuesta del poder ejecutivo, a través de la secretaría de Estado en los despachos de gobernación y justicia, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- 1) Una población equivalente a no menos del 1 % del número de habitantes del país, tomando como base el último censo oficial;
- 2) La existencia de recursos económicos suficientes para atender la prestación de servicios básicos locales y los gastos de administración y de gobierno;
- 3) Territorio suficiente y debidamente delimitado, y;
- 4) Plebiscito con resultado afirmativo para la creación del municipio en un 80%, de los ciudadanos del área geográfica que lo conformaría.

ARTÍCULO 16.- En casos especiales de importancia estratégica o interés nacional debidamente calificado, principalmente por razones de soberanía, el Congreso nacional, a propuesta del poder ejecutivo, a través de la secretaría de estado en los despachos de gobernación y justicia, podrá crear municipios que no llenen los requisitos indicados en el artículo anterior, siempre que se obtengan dos tercios de los votos del Congreso nacional.

De la Investigación realizada se establece que Honduras no cuenta con una ley específica que regule el procedimiento administrativo para la creación de Departamentos.

4.3. Nicaragua

En Nicaragua, el procedimiento de creación de municipios, de conformidad con la ley de municipios de Nicaragua es el siguiente:

De la creación de municipios

Arto. 4 La creación y demarcación de los municipios se hará por medio de ley, y en ella se deberá tomar en cuenta; entre otros criterios, los siguientes:

La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socioeconómica y cultural. En ningún caso la población deberá ser menor de 10 000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las regiones autónomas de la costa atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población.

La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos. El dictamen

técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y diagnóstico que especifique el territorio jurisdiccional del nuevo municipio, indicando donde se segrega ese territorio.

Arto. 5 La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los límites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por:

1. La población residente en la circunscripción municipal propuesta.
2. Los concejos municipales correspondientes a los municipios cuyos límites territoriales se afectaran.
3. Los consejos regionales de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua. Para el caso de los municipios comprendidos en su territorio.

La ley de municipios de Nicaragua no regula disposición alguna del procedimiento a seguir para la creación de departamentos, por lo cual en Nicaragua no existe una ley que regule el procedimiento administrativo para la creación de departamentos de dicho país.

4.4. Costa Rica

De conformidad con el código municipal la asamblea legislativa de la república de Costa Rica, no existe procedimiento alguno contemplado en dicha legislación, por lo que en Costa Rica no esta establecido el procedimiento de creación de municipios; sin embargo, se han transcrito algunos artículos que se han considerado importantes para el desarrollo del presente trabajo de investigación:

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Artículo 1º- El Municipio está constituido por el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses por medio del gobierno municipal. Artículo 2º- La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Artículo 3º- La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

Artículo 4º- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen:

- a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 5º- Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.

Artículo 6º- La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar.

Artículo 7º- Mediante convenio con el ente u órganos público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.

Artículo 8º- Concédase a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

4.5. Panamá

De conformidad con la ley N9 106 (de 8 de octubre de 1973) "Sobre Régimen Municipal". El consejo nacional de legislación de panamá, no regula aspecto alguno, referente a la creación de municipios, y no existe una ley que regule el procedimiento administrativo para crear nuevos Departamentos.

5. La importancia de la ley.

5.1 Aspectos sociales

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 224 establece: "Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal".

Bajo la misma mística de las obligaciones del Congreso de la República, y derivado de ello es obligación de dicho órgano velar por que se cumpla este mandato Constitucional, por lo que es de vital importancia que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco exista una ley que establezca la regulación referente al procedimiento administrativo a seguir para lograr la creación de departamentos en Guatemala, ya que a partir de ello se logrará claridad en el desarrollo de los procedimientos que sean necesarios a seguir.

5.2. Aspectos jurídicos

El procedimiento administrativo establecido en Ley es de gran importancia, ya que logra que se disipen muchas dudas acerca de los requisitos que debe de cumplir una población para constituirse como departamento, del procedimiento a seguir, forma y plazos así como que recursos interponer, además de que se cumplen con muchos aspectos que son de vital importancia en el desarrollo del mismo a saber

5.3. Procedimiento administrativo

Formalmente deberá promulgarse la correspondiente ley que regule este procedimiento administrativo que en esencia legislara sobre los siguientes aspectos: Los requisitos que debe de cumplir la población que quiera constituirse como un departamento de Guatemala, los cuales serian los siguientes:

1. Una población equivalente a no menos del 12 % del número de habitantes del país, tomando como base el último censo oficial, deberá plantear la solicitud.
2. se deberá comprobar la existencia de recursos económicos suficientes para atender la prestación de servicios básicos locales y los gastos de administración y de gobierno;
3. deberá existir un territorio suficiente y debidamente delimitado, y;

4. Plebiscito con resultado afirmativo para la creación del departamento en un 80%, de los ciudadanos del área geográfica que lo conformaría.

Una vez cumplido con los requisitos deberán realizar su petición ante la municipalidad de la cabecera departamental al que pertenezcan, y estos deberán de conferirles audiencia a los interesados, para que expongan sus motivos para constituirse como un departamento. Como siguiente paso se deberá remitir el expediente al ministerio de gobernación para que este analice si cumple con los requisitos establecidos en ley.

Contra las resoluciones administrativas que determine sobre la constitución de una población en departamento o la deniegue, cabrán los recursos que en derecho administrativo son pertinentes, para el efecto de agotar la vía administrativa.

Luego deberá remitirse el expediente al Congreso de la República para que se continúe con el procedimiento legislativo, con el fin de que se cree un departamento mediante la emisión de un decreto, el cual debe cumplir con los requisitos necesarios referentes al procedimiento legislativo.

Esta normativa pretende facilitar a todos aquellos municipios que deseen constituirse como un departamento de la República de Guatemala, un proceso rápido, y con ello descongestionar y despejar de dudas, esto a través de un procedimiento administrativo eficiente y en donde los plazos sean breves cumpliendo con ello el mandato constitucional.

CONCLUSIONES

1. Es evidente que en el ordenamiento jurídico no existe una ley que regule los requisitos que debe cumplir un municipio o población para poder constituirse como departamento.
2. La falta de claridad en el desarrollo de un procedimiento administrativo conlleva una serie de problemas, en virtud de que no son claros los pasos a seguir y por ello se desarrollan diversidad de criterios.
3. Falta una visión que vaya encaminada a proteger el principio de celeridad, sencillez y economía en el desarrollo de los procedimientos administrativos, para facilitar a una comunidad o población cuando su deseo es trascender y elevar su categoría a la de un departamento.
4. Los requisitos que debe de seguir una comunidad para la creación de un departamento, es poco entendido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que no existen procedimientos establecidos con claridad.
5. La regulación actual, que hace referencia al procedimiento administrativo en general en Guatemala, no permite que se desarrolle un procedimiento administrativo que se adecue a la creación de departamentos.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República debe tomar en cuenta que determinadas poblaciones tienen la necesidad de crear departamentos y, por ende, es de vital importancia que sea legislado un procedimiento administrativo para la creación de dichos departamentos.
2. El Congreso de la República debe fortalecer el marco legal respecto de la creación de departamentos, ya que es necesario que exista un procedimiento administrativo que vaya encaminado a dicha creación, con el fin de que este procedimiento sea claro.
3. Que el Organismo Ejecutivo desarrolle, a través del Organismo Legislativo, un proyecto de ley que vaya encaminado a desarrollar un andamiaje jurídico que regule un procedimiento que atienda los principios esenciales como el de sencillez, al momento de crear un procedimiento para la conformación de un departamento.
4. El Congreso de la República debe tomar en cuenta el desarrollo del procedimiento administrativo en cuanto a la mayor claridad en el desarrollo de los mismos; legislando un proceso universal con el afán de lograr eficacia y eficiencia en el desarrollo de éstos, en cuanto a la creación de departamentos.

5. El Estado de Guatemala debe desarrollar una política, mediante el Organismo Ejecutivo, encaminada a lograr que el procedimiento administrativo sea eficiente y eficaz respecto de la creación de departamentos en Guatemala par que sea mas entendible el procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

ARAGONESES, Pedro. **Historia de los estados.** Ed.: Aguilar, Madrid, 1960.

BARTOLOMEU COLÓN, Pastor. **El derecho de petición,** Ed.: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., Madrid, España. 1997.

BARTRA CAVERO, José. **Procedimiento administrativo.** Ed.: Huallaga. Lima, Perú. 2005.

BOSULARO, Romeo. **Orígenes del Estado.** Ed.: Civitas. Madrid, España. 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico de derecho usual.** 12 edición. Editorial Healista, S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1979.

COTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico.** Ediciones Depalma, (s/ed); Buenos, Aires, 1976.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario jurídico Abeledo Perrot.** Editorial Abeledo Perrot, S. A., Buenos Aires, Argentina, 1986.

GARCÍA TREVIJANO GARNICA, Ernesto. **El recurso administrativo extraordinario de revisión.** Ed.: Civitas. Madrid, España. 2001.

JUARROS, Domingo. **Historia de Guatemala tomo I Internacional Corporation.** Almanaque Mundial 2007. Ed.: Internacional Corporación, 2007.

MONTESRA Saúl. **Derecho y poder.** (s.e.) Editorial Internacional Corporation. (s.f.)

MORALES URRUTIA, Mateo. **La división política y administrativa de la República de Guatemala.** (s.e.), (s.l.i.), (s.E.) (s.f.).

PALES Marisol. **Diccionario Juridico Espasa.** Editorial Calpe S.A. Madrid España 2001.

Varios Autores. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno.** Segunda Edición Editorial Espasa, Madrid, España, 2001.

W. RAISES José. **Derecho español,** Ed.: Aguilar, Madrid, 1960.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Decreto Ley 106, gobierno de facto. 1964.

Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República. 2002.

Ley General de Descentralización Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.